

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DEL EJERCICIO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA
COMO DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES
TESIS DE GRADO

MARIA DE LA LUZ GOMEZ CABRERA
CARNET 14-86

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DEL EJERCICIO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA
COMO DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARIA DE LA LUZ GOMEZ CABRERA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. KARIN IRENE LINARES ROBLES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. GABRIELA ISABEL QUIROA CABRERA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 29 de junio de 2015.

Ingeniero:
Jorge Derik Lima Par,
Coordinador Académico,
Facultades de Quetzaltenango,
Universidad Rafael Landívar.

Respetable Coordinador Académico:

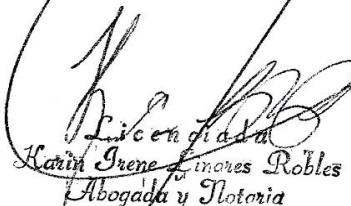
Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle que, en base al nombramiento que se me hiciera, he asesorado el trabajo de Tesis titulado: "Análisis jurídico-doctrinario del ejercicio de la objeción de conciencia como derecho de las personas jóvenes", elaborado por la estudiante: MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ CABRERA (carné número 14-86) previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con los títulos de Abogada y Notaria.

La señora MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ CABRERA, realizó una investigación bibliográfica extensa, lo que le da validez científica al trabajo realizado, cuyo objetivo es analizar el ejercicio de la objeción de conciencia de las personas jóvenes, por ser un derecho humano que les asiste, así como de la normativa nacional e internacional que fundamenta el mismo, para realizar recomendaciones en cuanto a la necesidad de que el Estado de Guatemala ratifique convenios y promulgue leyes a favor de la juventud.

Por lo escrito, emito DICTAMEN FAVORABLE, para el presente trabajo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted,

Atentamente,



Licenciada
Karín Irene Linares Robles
Abogada y Notaria

Colegiada 7,245



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07640-2015

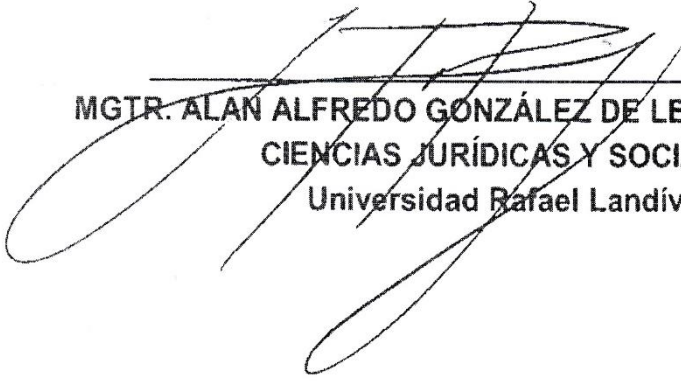
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARIA DE LA LUZ GOMEZ CABRERA, Carnet 14-86 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07472-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DEL EJERCICIO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA
COMO DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 2 días del mes de septiembre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

A mis Padres:

Don Marco Tulio y doña Laura Esther, por el don de la vida y su confianza en mí, aún en los peores momentos.

Dedicatoria

A Miguel, Andrés y Laurita, porque sin ustedes la historia de mi vida jamás hubiera sido la misma.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
PERSONAS JÓVENES.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Generalidades	5
1.3 Origen histórico.....	7
1.4 Definición.....	9
1.5 Situación actual de los jóvenes.....	13
1.6 Situación en Guatemala.....	18
1.6.1 Educación.....	26
1.6.2 Trabajo.....	28
1.6.3 Salud.....	31
CAPÍTULO II	
DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES	33
2.1 Generalidades	33
2.2 Antecedentes.....	35
2.3 Clasificación.....	37
2.3.1 Derechos individuales, su regulación en la legislación nacional e internacional	42
2.3.2 Derechos civiles y políticos, su regulación en la legislación nacional e Internacional	47
2.3.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	47
2.3.2.2. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes	48
2.3.3 Derechos económicos, sociales y culturales, su regulación en la legislación nacional e internacional.....	62

CAPÍTULO III

EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN GUATEMALA...	75
3.1 Antecedentes.....	75
3.2 Historia.....	76
3.3 Objeción de conciencia y libertad de conciencia	77
3.4 Definición.....	80
3.5 Situación actual en el Derecho Internacional.....	82
3.6 Situación actual en Guatemala.....	84
3.7 La objeción de conciencia y el Decreto 20-2003	87

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	93
4.1. Resultados De Las Entrevistas.....	93
4.1.1. Delegado departamental de Segeplan, Quetzaltenango	93
4.1.2. Asesora Jurídica, Procuraduría General de la Nación. Quetzaltenango..	94
4.1.3. Juez B de la Niñez y Adolescencia. Quetzaltenango.....	96
4.1.4. Entrevistado: Auxiliar Fiscal I, Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango	97
4.1.5. Entrevistado: Auxiliar Fiscal II, Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango	98
4.1.6. Entrevistado: Juez A de la niñez y adolescencia. Quetzaltenango.....	99
4.2. Análisis Y Discusión De Resultados	100

CONCLUSIONES.....	104
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES	105
------------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	106
--------------------------	------------

ANEXO 1: Entrevista Estructurada	110
---	------------

Resumen

Guatemala forma parte de la Comunidad de Naciones Iberoamericanas, organización que aglutina países de habla española y portuguesa, dentro de la cual se busca el desarrollo y la solidaridad común a todos los países que la integran.

Dentro de las acciones emprendidas por la comunidad de naciones iberoamericanas, en beneficio de los y las ciudadanas de cada uno de los veintidós países, está el respeto y vigencia de los derechos humanos; es por ello que estos países aunaron esfuerzos para alcanzar consensos y evidenciar la necesidad de especificar los derechos humanos de las personas jóvenes.

De esta cuenta se da vida a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2008; Guatemala, a pesar de estar presente durante la creación de la Convención, aún está pendiente de firmarla.

Dentro de los derechos que contempla la Convención, se encuentra el derecho a la objeción de conciencia, el cual no obstante estar contemplado de forma implícita en otros tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, es poco conocido en el país, no solamente para su ejercicio, sino para su respeto y por ello la vulnerabilidad que existe en su violación.

Es por ello que la investigación se encamina a analizar la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, instrumento internacional que ha dotado a la población joven, de un compromiso de las naciones que garantice su desarrollo, integración, ejercicio de sus derechos.

INTRODUCCIÓN

Guatemala forma parte de la comunidad de naciones iberoamericanas, organización que aglutina países de habla española y portuguesa, conformada por 22 naciones, dentro de la cual se busca el desarrollo, la solidaridad y un beneficio común a todos los países que la integran.

Dentro de las acciones emprendidas por la comunidad de naciones iberoamericanas, en beneficio de los y las ciudadanas de cada uno de esos veintidós países, está el respeto y vigencia de los derechos humanos; es por ello que estos países aunaron esfuerzos para alcanzar consensos y evidenciar la necesidad de especificar los derechos humanos de las personas jóvenes; ya que este grupo de seres humanos, han estado invisibilizados dentro de las sociedades del mundo y específicamente de la mayoría de países que conforman la comunidad.

De esta cuenta, en el año 2005, se reúnen para dar vida a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2008; países como Guatemala, no obstante que estuvieron presentes durante la creación de la Convención, aún está pendiente de firmarla.

Dentro de los derechos que contempla la Convención, se encuentra el derecho a la objeción de conciencia, el cual no obstante estar contemplado de forma implícita en otros tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, es poco conocido en el país, no solamente para su ejercicio, sino para su respeto y por ello la vulnerabilidad que existe en su violación.

Es por ello que la investigación se encamina a analizar la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes, instrumento internacional que ha dotado a la población joven, de un compromiso de las naciones que garantice su desarrollo,

integración, ejercicio de sus derechos, pero sobre todo a hacer visibles dentro de las sociedades de las naciones iberoamericanas, las necesidades de la juventud.

Si se toma en cuenta que Guatemala está pendiente de aprobar la Ley de la Juventud, y con ello implementar la Política Nacional de la Juventud, la cual debe acompañarse del respectivo Plan de Acción, para que realmente sea efectivo y alcance sus metas; aunado a ello como se indicó, aún está pendiente de firmar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, pero asumió el compromiso de hacerlo, por ello es que es importante que la legislación nacional, esté acorde a estos compromisos internacionales asumidos por el Estado guatemalteco.

Lamentablemente en Guatemala, los rezagos del conflicto armado interno aún persisten en la sociedad, las constantes violaciones de los derechos humanos de la población en general son la constante, en lo referente a grupos de población específicos, aún son vulnerables, dentro de los cuales se puede mencionar a la juventud. Aunado a ello, los derechos de las personas jóvenes, poco o nada se han desarrollado legal y teóricamente en el país, no obstante se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con respecto a las personas jóvenes, no existe una ley específica que les proteja como se ha evidenciado, este grupo se encuentra entre los adolescentes y adultos; situación que les coloca en desventaja y vulnerabilidad no sólo en el ejercicio pleno, sino en cuanto a la posible violación de sus derechos humanos específicos. Por todo lo anterior surge la interrogante: ¿En qué medida es efectiva la objeción de conciencia como derecho de las personas jóvenes?

Para responder la interrogante, la investigación se planteó como objetivos, general, establecer a través del análisis jurídico-doctrinario si es efectiva la objeción de conciencia como derecho de las personas jóvenes; específicos, determinar si existe

legislación específica sobre las personas jóvenes en Guatemala; verificar si el derecho a la objeción de conciencia es un derecho vigente en Guatemala; establecer si la objeción de conciencia es ejercida como un derecho por las personas jóvenes; y comprobar el estado actual en que se encuentra la Convención Iberoamericana de los derechos de las personas jóvenes en el país. Para el logro de objetivos se estructuró una entrevista con diez interrogantes, la cual luego de ser llenada por los sujetos sometidos a muestra, será analizada y tabulados los datos para llegar a las conclusiones y hacer las recomendaciones atinentes al tema.

CAPÍTULO I

PERSONAS JÓVENES

1.1 Antecedentes

Sobre el tema de estudio, se indica que: *“El rango juventud está comprendido en personas de los 15 a 29 años, y en la actualidad, las y los jóvenes de este grupo etario representan el 30% de la población guatemalteca, enfrentando el país, al igual que el resto de naciones de América Latina, un cambio en su estructura poblacional. Por lo que, si Guatemala invierte en juventud, impulsará un gran salto cualitativo en su desarrollo social, político y económico, lo que se conoce como bono demográfico.”*¹

Guatemala se caracteriza por una población netamente joven; según el Instituto Nacional de Estadística, el 66.6% de la población es menor de 30 años. A pesar de esta observación demográfica en donde se considera que la población juvenil es la categoría de población mayoritaria, ha habido una gran dificultad en ser claramente definida.

A lo largo de la historia contemporánea, la juventud no corresponde a los mismos significados, ni es objeto de las mismas respuestas por parte de las instituciones sociales y políticas. Las representaciones sociales que se han construido históricamente no responden a una misma lógica, sino que a veces se oponen. Esta ambigüedad se manifiesta en el sesgo existente entre las distintas percepciones o ideas, sobre lo que significa ser joven.

La juventud es una categoría social que se ha construido históricamente. Esta categoría pasó de ser considerada como homogénea, a un reconocimiento actual sobre los varios grupos colectivos sociales que la conforman; los y las jóvenes son afectados de manera distinta por los contextos políticos, económicos y sociales, y por lo tanto

¹ Programa de Fortalecimiento Institucional del Sector Joven en Guatemala. Folleto: Hay que mirar a las y los jóvenes. Unión Europea. Guatemala. 2011. Página 1.

juegan o se les confiere un papel social distinto. En esta perspectiva se habla de diferentes juventudes. Por ende, se hace necesario revisar y analizar de cerca las distintas experiencias que viven estos colectivos de juventudes a nivel de la construcción de la identidad, de las oportunidades que les benefician y de las trayectorias individuales y colectivas de vida que construyen.

1.2 Generalidades

Las personas jóvenes, se comprenden dentro de un rango de edad que varía, de esta cuenta, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, indica que para su aplicación, es menor todo niño o joven, que con arreglo al sistema jurídico respectivo, pueda ser castigado por un delito de forma diferente a un adulto.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que es niño o niña toda persona menor de trece años y adolescente todo mayor de catorce años, pero menor de dieciocho.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala que considera personas jóvenes a las comprendidas entre los quince y los veinticuatro años.

En la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (Encovi) 2011, se considera joven a quien está comprendido entre los 13 y 29 años de edad. La Encuesta Nacional de Juventud considera joven a quien está comprendido entre 15 y 29 años, y la Política Nacional de la Juventud 2012-2020 a los comprendidos entre los 13 y 30 años.

De acuerdo a opinión vertida por la Corte Suprema de Justicia, en Guatemala se acepta el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de dieciocho años de edad, establece además las edades para el ejercicio de determinados derechos.

Con lo anteriormente señalado, es comprensible el hecho de que el rango en que se debe entender que una persona es joven, debe ampliarse para ser incluyente, pero sobre todo para dar cabida al ejercicio de sus derechos a un grupo de personas que puede ser catalogado como joven, ciudadano, menor de edad, adolescente, pero que en realidad se encuentra dentro del grupo considerado joven, y que debe tener el derecho de gozar del pleno goce de sus derechos fundamentales, independientemente de cómo se le vea socialmente.

La sociedad debe dejar de pensar que los y las jóvenes, pertenecen a un grupo etario que no alcanza la madurez, por lo que no goza del ejercicio de sus derechos más elementales; se les debe ver ya no como inmaduros y faltos de carácter, sino como personas conscientes que merecen mayor atención, pues abarcan un grupo de edades complejas que van desde la adolescencia, pubertad, hasta la madurez emocional y mental necesaria para ser considerados ciudadanos responsables y sujetos de derechos y obligaciones.

Dentro de este contexto, los derechos de las personas jóvenes, no son diferentes a los derechos de las personas adultas, pero sí específicos, (considero importante esta observación, porque si los jóvenes tienen los mismos derechos que los adultos, entonces ya no hay necesidad de regular sus derechos en específico) ya que como parte fundamental de la población de un país, gozan de los derechos de todo ciudadano y ciudadana, además de la protección legal y lógicamente de responsabilidades que deben cumplir y asumir, precisamente para que sus derechos no sean restringidos de acuerdo a la legislación penal vigente en el país y garantizar su desarrollo integral.

Al ser considerada Guatemala una nación relativamente joven, se hace un llamado a la reflexión sobre el considerar si dentro de pocos años serán personas jóvenes las que estarán al frente del país, por lo que es importante que desde ya ejerzan plenamente sus derechos, participando de forma democrática en todos los ámbitos de la sociedad guatemalteca.

1.3 Origen histórico

Desde los albores de la humanidad las personas jóvenes siempre han existido, pero posiblemente no eran visualizados como tales; ya que esta categoría de personas, es una construcción nueva, incluso se puede afirmar que hace pocos años, aún no se contemplaban como tales, ya que se les incluía en la categoría de adolescentes y adultos, de acuerdo a la edad que se tuviera; por lo que esta categorización se indica que tuvo su origen en el mundo occidental, específicamente en el siglo XVIII y principios del siglo XIX, de lo que se desprende que realmente es una categorización joven si se compara con la de la niñez y las personas adultas.

Según indica la autora Souto: *“Los factores que influyeron en el surgimiento fueron principalmente la regulación del mercado laboral con la definición de una edad mínima para trabajar, así como el establecimiento de un período de educación primaria obligatoria. Estas regulaciones institucionales permitieron el surgimiento de la categoría de juventud como un período de aprendizaje, de elección de opciones personales y de cierta irresponsabilidad comparado al mundo adulto.”*²

De acuerdo a lo plasmado con anterioridad, se evidencia que aspectos importantes como el mercado laboral y la educación fueron algunos de los factores que influyeron para la categorización de la juventud, lo que de alguna manera les permitió, separarse de la conceptualización anterior y les otorgó cierta ventaja que a la postre, sirvió para distinguir las diferentes etapas del desarrollo de la persona y con ello separarles de los adultos.

En cuanto a América Latina corresponde, el surgimiento de la categoría social juventud, lógicamente fue muy parecido al descrito con anterioridad, no obstante ello, se dice que: *“En esta región y en particular en Guatemala las sociedades son más heterogéneas; existen múltiples realidades culturales, multilingües y multiétnicas, lo que*

² Souto, Sandra. Teoría e historia. La formación de un sujeto social y de un objeto de análisis. Instituto de Historia del CSIC. Número 13, España. 2007. Página 173

*profundiza la diferencia de experiencias entre los y las jóvenes de la región. La condición de juventud fue por lo tanto dividida por una modernidad que se expandió a velocidades distintas según la pertinencia cultural, étnica, urbano-rural.*³

Países como Guatemala, que tienen características muy especiales, que no se dan en todos, no obstante su contexto y cercanía, tal es el caso de su multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, aspectos estos, que de alguna manera influyen en el contexto cultural y social del país, ya sea que se hable del área rural y del área urbana, e incluso de áreas rurales en sí, pues donde hay mayor incidencia de ascendencia maya, el contexto y realidad es distinto al área urbana donde no hay población de ascendencia maya.

Dentro de esta realidad guatemalteca, el tema de la juventud no se ha abordado en igualdad de condiciones incluso, en el tema del sexo, puesto que las mujeres en general y especialmente las jóvenes, han estado en desventaja en relación con sus iguales hombres.

En tal sentido, se indica que: *“En el caso de Guatemala, el fenómeno juvenil ha estado relacionado con el impacto de los eventos políticos como el conflicto armado, pero también los fenómenos económicos como la globalización y el ajuste estructural de los años 60 a 90. Donde los más afectados fueron los jóvenes de clases populares, al no ser involucrados en los mercados laborales, lo que creo un complejo fenómeno de exclusión social.”*⁴

En países como el guatemalteco, tradicionalmente excluyentes y desigualitarios, es innegable que el tema de la juventud, ha sido soslayado y poco abordado, precisamente por ser un sector poblacional invisibilizado y al cual sus derechos aún no

³ Programa Juventud. Las múltiples violencias y las juventudes. Primera Edición. Guatemala. Unión Europea. 2012. Página 15.

⁴ Programa Juventud. Página 16.

le han sido plenamente satisfechos, siendo de imperante necesidad su reconocimiento y regulación, con pertinencia cultural.

1.4 Definición

Como en toda definición, ha habido diferentes criterios e incluso teorías para definir lo qué es juventud o ser joven; incluso, los enfoques son sociales, jurídicos y psicológicos, a continuación se plasman algunos de ellos.

Se dice que: *“Por tanto, la especificidad de la juventud es una norma construida históricamente, desarrollada socialmente e interiorizada psicológicamente.*

La juventud como fenómeno social depende, más que de la edad, de la posición de la persona en diferentes estructuras sociales, entre las que destacan la familia, la escuela, el trabajo y los grupos de edad, y de la acción de las instituciones estatales que con su legislación alteran la posición de los jóvenes en ellas. La existencia de la juventud como un grupo definido no es un fenómeno universal y, como todo grupo de edad, su desarrollo, forma, contenido, y duración son construcciones sociales y, por tanto, históricas, porque dependen del orden económico, social, cultural y político de cada sociedad; es decir, de su localización histórica y del modo en que la juventud es construida en una sociedad.”⁵

Es pues el fenómeno juventud, una construcción social, ante la necesidad de dividir los diferentes grupos etáricos que la conforman; pero la división de las personas en grupos, es evidentemente necesaria, debido a la exclusión y desigualdad que socialmente ha habido hacia ciertos sectores poblacionales, entiéndase, niñez, mujer, adultos mayores, discapacidad y juventud; en la medida en que estos grupos sean vistos en la sociedad en su conjunto, mayor será la igualdad e inclusión que tengan dentro del contexto social, de esta cuenta sus derechos serán más respetados; es necesario reconocer que existe una población joven, que necesita ser atendida de acuerdo a sus necesidades reales y de ello deviene la necesidad de su construcción social, durante el desarrollo de

la historia de la humanidad, algunas sociedades se percataron antes de esta necesidad, otras posteriormente, lo importante es su inclusión, para el desarrollo igualitario.

Se indica que: *“El concepto de juventud, un término que deriva del vocablo latino juventud, permite identificar al período que se ubica entre la infancia y la adultez. La Organización de Naciones Unidas, ha definido a la juventud como la etapa que comienza a los 15 y se prolonga hasta los 25 años de la vida de todo ser humano, aunque no existen límites precisos al respecto. Las mayores expectativas de vida hacen que, en ciertos aspectos, personas de 40 sean consideradas como jóvenes.*

La juventud constituye un conjunto social de carácter heterogéneo donde cada subgrupo desea diferenciarse del resto y de los adultos. Los jóvenes buscan desarrollar un sentido de pertenencia y, por eso, se agrupan con sus pares.”⁶

Al no haber una definición que contextualice homogéneamente lo que es juventud, y por los diferentes grupos etarios que conforma, de acuerdo a quien la defina, es que el tema juventud, es un tanto difícil de definir y sobre todo alcanzar un consenso en tal sentido.

La Organización Mundial de la Salud, la define como: *“La etapa de la vida comprendida entre los 19 y 30 años, en donde el ser humano tiene las condiciones óptimas para el desarrollo de sus potencialidades físicas, cognitivas, laborales y reproductivas.”⁷*

Es considerada la etapa juvenil, como aquella en que el ser humano alcanza la plenitud de sus potencialidades en los diferentes ámbitos en los cuales se desenvuelve; el conocimiento, la reproducción de la especie, aptitudes físicas y el trabajo.

⁵ Souto, Sandra. Op. Cit. Página 82

⁶ Definición de juventud - ¿Qué es, Significado y Concepto. Disponible en <http://definicion.de/juventud/#ixzz2opJCfs10> Consultado el 02-03-2014

⁷ Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza. 2000. Página 18.

Sociológicamente, se define a la persona joven como: *“Un sujeto social en construcción de su identidad individual y grupal. Construcción de su estatus en la sociedad; de sus grupos de referencia y sus imaginarios de futuro, a partir de pequeñas decisiones, de sus relaciones sociales, de sus redes y comunidades de interpretación del mundo. Al mismo tiempo, el joven construye sus nociones de lo público, de su relación con la política y su praxis social.”*⁸

Sociológicamente, es cuando el individuo se identifica con sus iguales y entra en una etapa de identificación de sí mismo y el grupo que le rodea, la sociedad, la familia y sus similares.

Se dice que, es importante dentro de las ciencias sociales, específicamente en la sociología, visualizar la realidad de los jóvenes, por lo que se indica que: *“Este objeto teórico se construye, entonces, en el referente interpretativo de la realidad a la que la investigación social se quiere acercar. Para ello plantea como camino el encuentro de las identidades que supone la categoría social juventud. Se le define como un fenómeno sociológico que, en consecuencia, hay que entender desde la órbita de la reflexión sobre lo social humano y del devenir histórico. En este terreno se puede afirmar que cuando se hace referencia a la juventud se alude a una condición social con cualidades específicas que se manifiestan de diferentes maneras, según la época histórica y la sociedad específicamente analizada en cada época.”*⁹

La juventud es una construcción social que se ha trabajado a través de la historia de la humanidad, en sus diferentes etapas; por ello es que se ha logrado un avance mayor conforme la humanidad evoluciona y mejora su percepción social de quienes la integran, al atender al grupo social al que pertenecen, lo que ha permitido visibilizar a la niñez, mujer, personas adultas mayores, así como a la juventud

⁸ Macassi, Sandro. Nuevos escenarios para las agendas públicas: entre el espectáculo y la ciudadanía. Estudio sobre las culturas contemporáneas. Volumen V, no. 9. Colima, México. Página 26

⁹ Revista Educación Pedagógica. Volumen 23, número 60 mayo-agosto, 2011. Página 149. Disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaey/article/viewFile/11421/10439>

Vista desde un enfoque psicológico, juventud es: *“Etapa que empieza con la pubertad y termina con la asunción plena de las responsabilidades y la autoridad del adulto, o sea las que corresponden a los roles masculino y femenino de un hogar económicamente independiente. Es una etapa en la cual aumenta progresivamente la presencia del trabajo, en la jornada cotidiana y disminuye el juego, mientras que el aprendizaje llega a su auge en esta etapa y posteriormente decrece.”*¹⁰

Es pues la juventud considerada como una etapa de transición entre la niñez y la edad adulta, etapa durante la cual, los individuos considerados jóvenes, aprenden un trabajo formativo, al asumir responsabilidades familiares, laborales y sociales, dejan esta etapa y pasan a ser adultos.

El artículo 1, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, define: La presente Convención considera bajo las expresiones “joven”, “jóvenes” y “juventud” a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula que es adolescente toda persona desde el día que cumple 14 años, hasta que cumple los 18 años de edad; es de destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, considera niños y niñas a este grupo etéreo y le son aplicables los derechos establecidos en la referida Convención Internacional. Es decir, la legislación interna, entra en contravención con la Convención, la cual ya fue ratificada por el país, pero según la Constitución Política de la República de Guatemala, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios internacionales, tienen preeminencia sobre el derecho interno; en materia de niñez y juventud, se aplicará la legislación que le favorezca más.

¹⁰ Durston, John. Juventud rural en América Latina: Reduciendo la invisibilidad. La construcción de lo juvenil. México. 1998. Página 45.

Lógicamente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, tendría preeminencia sobre el derecho interno, así que les será aplicable a los jóvenes, lo regulado en la referida Convención.

1.5 Situación actual de los jóvenes

De acuerdo a lo que señala la Organización Iberoamericana de la Juventud, a la juventud se le ha considerado como una etapa entre la niñez y la edad adulta; es un proceso por el que todo ser humano atraviesa y en donde existe una transformación a la edad adulta, lo que implica pasar a formar parte de la disponibilidad laboral, lo que le involucra en el proceso productivo, a la vez sirve para determinar la fase en la cual se tiende a independizar de la familia.

De esta cuenta se señala que: *“Desde el ámbito sociológico, se considera que la juventud inicia con la capacidad del individuo para reproducir a la especie humana y termina con la asunción plena de las responsabilidades y autoridad del adulto. No obstante con el objetivo de homologar los criterios de los diferentes países así como de tener una definición universal de juventud, la Organización de Naciones Unidas, ha definido a esta como las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 24 años. Esto representa un parámetro para que cada nación establezca una definición propia.”*¹¹

Ante la preocupación mostrada por la Organización Internacional, referente de los derechos de los diferentes sectores de la población, la juventud no podía quedarse atrás, por lo que ante la diversidad de legislación relacionada a rangos de edad de las personas jóvenes, da un criterio homogéneo para poder ser tomado en cuenta y que cada país tenga una definición propia.

¹¹ La juventud en Iberoamérica. Tendencias y Urgencias. Santiago de Chile, 2004.

Se dice que: *“En el mundo actual, existen alrededor de 1,500 millones de personas jóvenes entre 12 y 24 años de edad; de los cuales 1,300 millones de ellas viven en países en desarrollo.*

La situación actual de la juventud en el mundo, ofrece una oportunidad sin precedentes de acelerar el crecimiento económico y reducir significativamente los niveles de pobreza. El Banco Mundial, en su informe sobre Desarrollo Mundial 2007, llamado el desarrollo y la próxima generación, establece la necesidad de invertir en los jóvenes para impactar de manera directa y definitiva a través de cinco fases:

- *La necesidad de seguir en los estudios.*
- *El inicio de la etapa laboral.*
- *Adoptar un estilo de vida saludable.*
- *Formar una familia.*
- *Ejercer los derechos cívicos.*

La razón por la que los organismos internacionales ponen especial énfasis en estas fases, es debido a que consideran que son estas decisiones las que repercuten en mayor medida y a largo plazo en la formación y desarrollo del capital humano del individuo. En este sentido también reconocen la necesidad de orientar las políticas e instituciones hacia tres sectores estratégicos:

- *Ampliar las oportunidades mediante un mejor acceso a servicios de salud y educación de mejor calidad;*
- *Desarrollar las capacidades de los jóvenes para que la toma de decisiones sea producto de información completa y adecuada; y*
- *Fomentar un sistema eficaz de segundas oportunidades a través de programas de compensación que generen los incentivos necesarios para superar los efectos de decisiones desacertadas.”¹²*

¹² Instituto Mexicano de la Juventud. Perspectivas de la Juventud en México. Dirección de Investigaciones y Estudios sobre Juventud. México, 2008. Página 4.

Un altísimo porcentaje de personas jóvenes vive en países en vías de desarrollo, ello evidencia que son un sector desprotegido y vulnerable, puesto que estos países aún no han tomado conciencia de la importancia de atender las necesidades y hacer efectivos los derechos humanos de las personas jóvenes; tres son los pilares del desarrollo humano: salud, seguridad y desarrollo. Si las personas jóvenes no reciben atención en salud adecuada, no tienen acceso a la educación y no tienen opciones de desarrollo, el atraso de los países en vías de desarrollo continuará, pues en la medida en que la población tenga acceso a estos pilares y sus necesidades en salud y educación sean satisfechas, los índices de desarrollo humano crecerán y con ello el desarrollo de los países y su población.

La Organización de Naciones Unidas, con respecto a los jóvenes, señala: “Los jóvenes representan el conjunto de la población de entre 15 y 24 años de edad, es decir, un 18% del total de la población mundial.

Los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven.

“Por ello, es importante multiplicar los esfuerzos encaminados a crear y desarrollar políticas y programas que estén específicamente destinados a los jóvenes. Las medidas que se implanten para tratar los problemas de la juventud y aprovechar al máximo su potencial repercutirán en la situación socioeconómica actual, así como en el bienestar de las generaciones futuras.”¹³

Como se ha indicado en párrafos anteriores, apostarle al desarrollo de la juventud, es impulsar al desarrollo de los países; en la medida en que los gobiernos tomen conciencia de la importancia de invertir en la juventud, y hagan esa inversión, el cambio

¹³ Organización de Naciones Unidas. Juventud. Disponible en www.un.org/es/globalissues/youth/index.shtml Consultado el 02-03-2014.

social y desarrollo económico se dará en los países del mundo, lógicamente en la medida en que Guatemala le apueste a la juventud, así será el desarrollo del país.

Lamentablemente a nivel mundial, la mayoría de personas jóvenes, viven en situación de pobreza, exclusión y falta de oportunidades; no tienen acceso a educación, salud y condiciones laborales óptimas, lo que les coloca en situación de vulnerabilidad en cuanto a la violación de sus derechos más elementales, lo que a la vez les dificulta alcanzar una vida plena y al formar una familia, casi siempre lo hacen con grandes carencias, incluso siendo aún dependientes de los padres.

Lamentablemente las sociedades del mundo, aún no visualizan a la juventud en su justa dimensión, lo que implica un reto grande para los países, puesto que en la medida en que las necesidades de la juventud sean vistas como un reto a salvar, en esta medida se les beneficiará y sus condiciones mejorarán.

Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, el cincuenta por ciento de las personas desempleadas en el mundo, son jóvenes, pues tienen menos de 24 años de edad; ello da la pauta para visualizar la cantidad de habitantes que a nivel mundial son jóvenes, y por ello la importancia de atender a este sector poblacional de manera urgente, puesto que sus condiciones de vida no son las apropiadas y con ello se desatiende a una gran mayoría que mientras se permita que crezca en tales condiciones, al corto plazo, serán no sólo jóvenes, sino adultos quienes no tienen las condiciones mínimas de salud, educación y oportunidades laborales; incluso se ha indicado que de las personas que no superan la línea de la pobreza, 130 millones son jóvenes.

Dentro de las falencias que enfrenta la población joven a nivel mundial, preocupa grandemente el poco acceso a educación; según cifras manejadas por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para la Infancia, hay más de 121 millones de personas que no han tenido acceso al derecho a la educación, ello implica que no han cursado ni el nivel primario; por otra parte, acceder a la educación secundaria, es un

lujo que una gran mayoría no se puede dar, las limitantes para ingresar al sistema educativo medio son profundas; la falta de establecimientos educativos, la accesibilidad a los mismos, la deserción escolar, son factores negativos que influyen en este aspecto, pero peor aún, quienes acceden a la educación media, difícilmente llegan a la educación superior, lo que reduce los índices de alfabetización y por ende las oportunidades de desarrollo, aunado a ello, el costo que implica la educación superior cuando no se puede acceder al sistema educativo oficial, es otro obstáculo insalvable si se toma en cuenta la capacidad económica de la mayoría de la población; así que pensar en estudios superiores, resulta en una utopía para la mayoría de la población joven, si no se tiene oportunidad de acceder a universidades estatales, el costo de la educación privada es elevado y su accesibilidad es prácticamente imposible.

De acuerdo a un estudio realizado, se indica que: *“Los jóvenes son afectados por un decálogo de contradicciones a saber:*

- *Disfrutan de un mayor acceso a la educación y menos oportunidades de empleo.*
- *Gozan de más acceso a información y menos acceso a poder.*
- *Poseen más destrezas para la sociedad de la comunicación y menos opciones de autonomía.*
- *Están mejor provistos de salud, pero menos reconocidos en su morbimortalidad.*
- *Son más dúctiles y móviles, pero están más afectados por trayectorias migratorias inciertas.*
- *Son más cohesionados hacia adentro, pero más segmentados en grupos heterogéneos hacia fuera. Se refiere a la generación de identidades colectivas y la participación en universos simbólicos, pero estas identidades son consolidadas, fragmentarias y cerradas.*
- *Más aptos para el cambio productivo, pero más excluidos del mismo.*
- *Dan muestras de una mayor autodeterminación y protagonismo.*
- *Son receptores de políticas en las que aparecen como protagonistas de cambios.*

- *Detentan un mayor consumo simbólico, medios de comunicación, universos virtuales, entre otros.*¹⁴

Abordar la temática de la juventud, desde cualquier contexto que se haga, puesto que en la actualidad ser una persona joven, implica una contradicción entre su visibilización social y su imagen propia, es decir, como lo percibe y ve la sociedad y cómo se percibe y ve el mismo en lo individual y como grupo generacional, por ello es que el valor juventud, tradicionalmente ha sido invisibilizado y soslayado por los grupos que detentan el poder de tomar decisiones, no obstante son una fuerza social de grandes dimensiones que la sociedad y los gobiernos deben atender y tomar en cuenta para evitar su exclusión, discriminación y marginación.

1.6 Situación en Guatemala

*Se dice que: “En la actualidad, los y las jóvenes entre 15 y 29 años, representan el 30% de la población guatemalteca. Al igual que el resto de naciones de América Latina, el país enfrenta un cambio en su estructura de población, por una parte la esperanza de vida va en aumento y por otra, el grupo de niñas o niños tenderá a reducirse. Esto genera como resultado que las y los jóvenes son el mayor grupo poblacional. Si Guatemala invierte en juventud, impulsará un gran salto cualitativo en su desarrollo social, político y económico lo que se conoce como bono demográfico.”*¹⁵

Se señala que: “La juventud, es un grupo vulnerable económico, social, cultural y físicamente, pues, es en esta etapa donde se afianza su proceso de desarrollo y se prepara para la vida como persona adulta. También se considera que en esta misma etapa, la persona empieza a recibir un trato diferente al del niño o niña y comienza a experimentar transformaciones en su cuerpo y visión del mundo, proceso que finaliza

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Iberoamericana de la Juventud. La juventud Iberoamericana. Tendencias y urgencias. Chile. 2004. Página 19.

¹⁵ Programa de Fortalecimiento Institucional del sector juventud en Guatemala. Unión Europea. Programa Juventud. Hay que mirar a las y los jóvenes. Guatemala. 2010. Página 1.

cuando es considerado ciudadano o ciudadana y adquiere la calificación de persona mayor de edad”¹⁶

Sobre el tema de las personas jóvenes, se indica: “La persona joven se encuentra en una etapa de consolidación social y de reafirmación de su forma de vida y de identidad social. Algunos jóvenes se ven rodeados de una serie de problemas económicos y sociales, lo cual dificulta sus posibilidades de desarrollo. Es en esta etapa donde tienden a la búsqueda de relaciones formales con el sexo opuesto e inician etapas de procreación. El interés económico comienza a ser el centro de su vida social, ya que normalmente las familias se ven obligadas a sostenerles hasta los 18 años. Se presenta una serie de presiones familiares y sociales para que su subsistencia sea independiente, y, en su mayoría, pasan a formar parte del mercado laboral sin protección alguna.”¹⁷

Es indudable que a partir que la población joven en Guatemala se visibilice como parte integral del desarrollo del país, en esa medida los estudios sobre la situación que enfrentan serán más constantes y profundos.

En ese sentido, conviene mencionar brevemente los resultados del INFORME NACIONAL DE DESARROLLO HUMANOS 2011/2012, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyos resultados más destacados en relación al diagnóstico situaciones de la juventud guatemalteca, indica la importancia de este grupo etario desde una perspectiva demográfica y social:

¹⁶ Gudiel, Víctor y Alonzo, Rebeca. Asociativismo Juvenil en Guatemala: Situación actual y desafíos. Fundación para la Juventud. Sociedad Civil para el Desarrollo de la Juventud. Guatemala. 2011. Página 6

¹⁷ Ibid. Página 7.

Cuadro 3.1 / Guatemala (1990, 2000, 2010 y 2020): Población total por sexo, según grupos quinquenales de edad
Personas

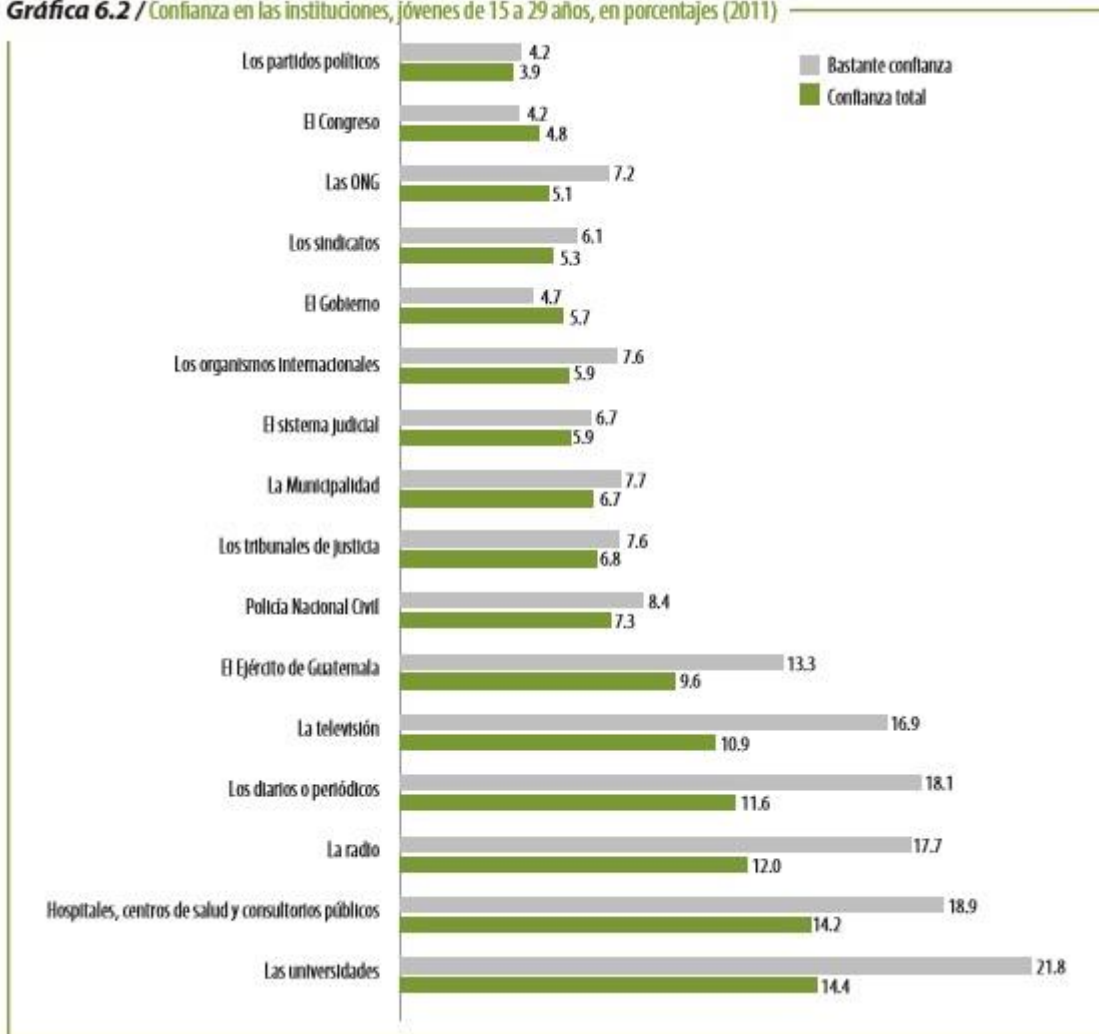
	Total				Hombre				Mujer			
	1990	2000	2010	2020	1990	2000	2010	2020	1990	2000	2010	2020
Total	8,749,014	11,225,403	14,361,666	18,055,025	4,421,888	5,513,667	7,003,337	8,837,850	4,327,126	5,711,736	7,358,328	9,217,175
Población												
15 a 24 (%)	19.6	20.3	20.3	20.6	19.6	20.3	20.6	21.2	19.6	20.3	20.0	20.0
Población												
25 a 29 (%)	7.0	7.1	7.9	8.4	6.9	6.8	7.7	8.5	7.1	7.5	8.0	8.4
Grupos quinquenales de edad												
0 a 4	1,519,874	1,863,197	2,165,745	2,316,795	775,274	946,805	1,103,521	1,181,434	744,600	916,392	1,062,224	1,135,361
5 a 9	1,345,786	1,658,689	2,004,670	2,243,663	686,537	838,521	1,017,180	1,142,924	659,249	820,168	987,490	1,100,739
10 a 14	1,154,146	1,425,330	1,798,262	2,130,908	587,757	716,073	906,603	1,084,024	566,389	709,257	891,659	1,046,884
15 a 19	956,327	1,258,975	1,590,147	1,972,600	485,122	626,775	794,459	998,528	471,205	632,200	795,688	974,072
20 a 24	760,429	1,019,307	1,322,125	1,749,662	382,249	490,915	646,911	876,458	378,180	528,392	675,214	873,204
25 a 29	612,308	802,545	1,128,960	1,524,790	306,932	376,409	538,214	752,526	305,376	426,136	590,746	772,264
30 a 34	492,608	632,108	913,192	1,261,035	245,211	291,799	418,535	606,951	247,397	340,309	494,657	654,084
35 a 39	415,220	514,400	725,691	1,076,426	207,460	239,429	323,010	502,974	207,760	274,971	402,681	573,452
40 a 44	328,422	427,870	580,303	870,464	163,833	202,432	258,454	391,740	164,589	225,438	321,849	478,724
45 a 49	271,503	384,306	475,449	689,548	136,872	185,254	215,304	301,463	134,631	199,052	260,145	388,085
50 a 54	237,416	327,759	393,702	546,555	119,759	159,023	182,662	239,363	117,657	168,736	211,040	307,192
55 a 59	210,001	250,168	350,124	442,036	105,050	122,849	165,910	196,661	104,951	127,319	184,214	245,375
60 a 64	167,491	211,409	292,331	357,891	83,306	103,988	139,395	162,889	84,185	107,421	152,936	195,002
65 a 69	119,733	178,388	214,491	306,756	59,492	86,170	103,433	142,207	60,241	92,218	111,058	164,549
70 a 74	75,779	131,161	170,028	240,655	37,653	62,647	81,809	111,507	38,126	68,514	88,219	129,148
75 a 79	45,783	81,917	128,990	159,170	22,659	38,645	60,257	73,722	23,124	43,272	68,733	85,448
80 y más	36,188	57,874	107,456	166,071	16,722	25,933	47,678	72,479	19,466	31,941	59,778	93,592

Fuente Datos: 1990: INE-CELADE "Estimaciones de Población 1950-2050". Datos 2000 a 2020: "Proyecciones y estimaciones de Población basadas en el 30 censo de población (2002)"

Desde la perspectiva de la participación política y ciudadana, los jóvenes lo hacen en función de la confianza que le tienen las diversas instituciones sociales:

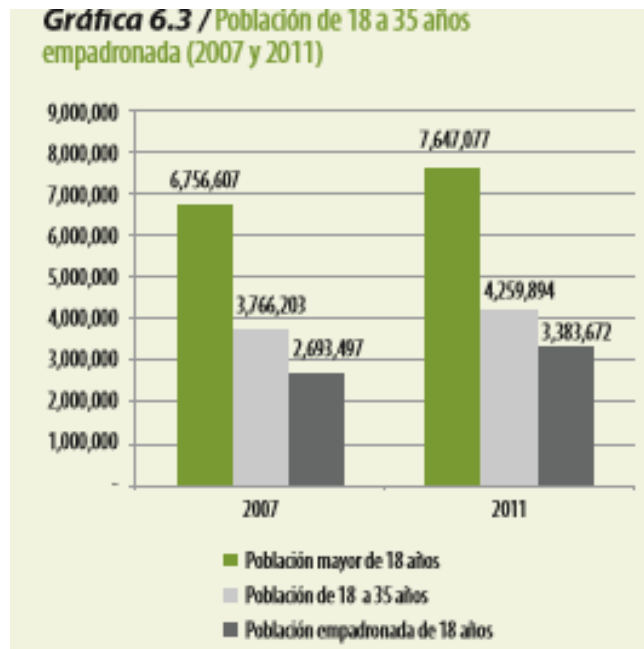
Nótese que las universidades y los medios de comunicación son los espacios sociales mayormente aceptados, frente a la desconfianza en la institucionalidad pública.

Gráfica 6.2 / Confiianza en las instituciones, jóvenes de 15 a 29 años, en porcentajes (2011)



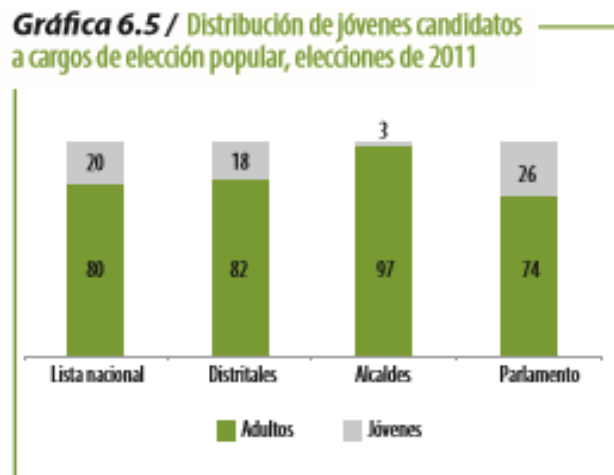
Fuente: Enja, 2011

En materia electoral, el empadronamiento es el mejor indicador para conocer el nivel de participación cívica de los jóvenes, observándose un incremento en el registro ciudadano, derivado del incremento poblacional en los años indicados:



Fuente: PNUD con datos TSE

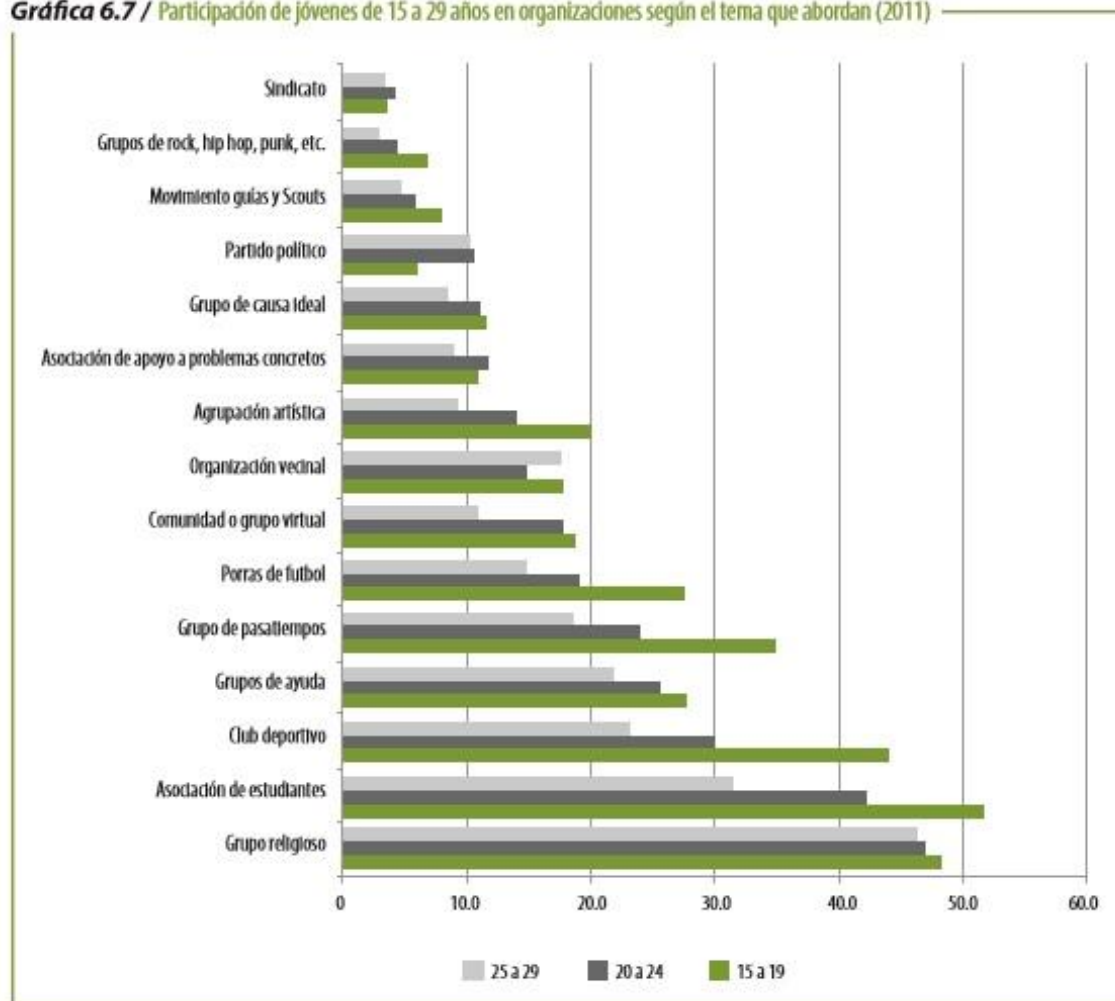
En cuanto al sufragio pasivo, el nivel de candidaturas políticas de personas jóvenes aún es testimonial:



Fuente: PNUD con datos TSE

En cuanto a la participación social en organizaciones juveniles se han ido incrementando en los últimos años estos espacios:

Gráfica 6.7 / Participación de jóvenes de 15 a 29 años en organizaciones según el tema que abordan (2011)



Fuente: Enja, 2011

Todas estas organizaciones tienen una tendencia a aprovechar el voluntariado juvenil.

De acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, la población en el país, en el año 2010 era de un estimado de 14,361,666 habitantes; de este la población joven representaba el 33%, lo que implica que 4,041,232 personas son jóvenes. Dentro de este contexto, es importante resaltar que Guatemala es un país relativamente joven, en donde un gran porcentaje de la población es menor a treinta años.

De los datos anteriores, es importante tener en cuenta que muchos de estos y estas jóvenes, son indígenas, viven en pobreza o pobreza extrema y la mayoría son mujeres, lo que hace más grandes las brechas de inequidad y desigualdad. Las oportunidades de salud, educación, trabajo, desarrollo, son pocas y si las hay, son desiguales y fomentan la explotación de los y las jóvenes.

El artículo denominado Arzobispado califica de preocupante la situación de la juventud, se hace alusión a que: *“La situación de la juventud guatemalteca es preocupante porque no tienen acceso al empleo formal y por los altos niveles de inseguridad, aseguró hoy la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.*

En el segundo informe denominado: juventud, seguridad y justicia, presentado este jueves a la prensa, la organización humanitaria sostiene que de cada 5 jóvenes que trabajan, 3 sufren maltrato laboral y la mayoría no goza de prestaciones.

El 82 % de los hombres jóvenes y el 75 % de las mujeres no tienen acceso a seguridad social, y 1 de cada 4 jóvenes, que representan el 33 % de los 15 millones de habitantes, es analfabeta, de acuerdo con el informe. Además, entre enero y agosto del año pasado 3.932 jóvenes de entre 18 y 25 años resultaron lesionados en hechos de criminalidad, levemente por debajo de los 3.966 del mismo periodo del 2012.

La ODHAG considera que los factores que originan la violencia contra la juventud están relacionadas con las condiciones de desigualdad social que históricamente han existido en Guatemala.

Según la institución, el 76,2 % de los jóvenes (3,2 millones) viven en estratos medio bajo y bajo, el 20,7 % (866.000) en medio alto y medio, y solo un 3,1 % (130.000) en muy alto y alto.

El Director de la ODHAG, Nery Rodenas, manifestó que con este informe esperan contribuir a que el Estado reflexione sobre sus políticas de desarrollo hacia la juventud y la niñez y que la información "no caiga en saco roto."¹⁸

Indudablemente que la juventud es un sector importante para el desarrollo de Guatemala, pero lamentablemente sigue siendo invisibilizado por la sociedad, la familia y el Estado, debido a la desigualdad social y la falta de políticas públicas efectivas, encaminadas al desarrollo e inclusión de la juventud guatemalteca.

Mientras esta situación persista y sobre todo al no haber una ley específica que les proteja, como sería la Ley de la juventud, los derechos que le asisten a este sector de la población que realmente vive en vulnerabilidad, no serán plenamente satisfechos por el Estado ni debidamente ejercidos por las personas jóvenes.

Lamentablemente en el Congreso de la República de Guatemala, aún se encuentra sin mayores avances, la iniciativa No. 3896 que contiene la Ley Nacional de la Juventud, la cual pretende que se establezca un marco normativo general que contiene derechos y obligaciones de la juventud. A la vez pretende que se creen e implementen políticas públicas, desde un punto de vista integral para el sector joven del país, en base a una correcta coordinación interinstitucional pública. Se pueden señalar como parte de las acciones a favor de los jóvenes en la referida iniciativa:

- Establece derechos y obligaciones de la juventud.
- Crea un sistema nacional para la atención de la juventud.
- Crea una Secretaría Nacional de Juventud, como ente rector de esta temática dentro del Estado.
- Obliga a diez ministerios del Estado para la generación e implementación de una política de juventud.

¹⁸ Emisoras Unidas. Artículo: Arzobispado califica de preocupante situación de la Juventud. Aparecido el 30-01-2014. Disponible en: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/arzobispado-califica-preocupante-situacion-juventud> Consultado el 24-03-2014.

- Establece la necesidad de coordinación interinstitucional dentro del Estado para atender y favorecer las y los jóvenes.
- Crea un sistema de participación de la juventud, con pertinencia cultural e inclusión de las voces y representación de las 22 comunidades lingüísticas del pueblo Maya, así como la del pueblo Garífuna y Xinka. Asimismo, se generan espacios de participación e interlocución con las juventudes de los partidos políticos.

Temas como educación, trabajo y salud, serán abordados desde diferentes contextos, para tratar de explicar por qué a la fecha no se ha hecho un abordaje integral de este sector de la población tan descuidado y poco atendido.

1.6.1 Educación

Se debe tener presente que la educación, es uno de los pilares fundamentales del desarrollo humano, si no hay educación o el suficiente acceso para cubrir la necesidad tanto de la niñez, como de las personas jóvenes y adultas, el Estado incumple lo preceptuado en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, en relación a la obligación que tiene de brindar y facilitar el acceso al derecho a la educación, sin hacer alguna discriminación.

En tal sentido se señala que: *“Las tasas de matriculación en educación secundaria en Guatemala, son las más bajas de Centroamérica, alcanzan sólo el 34% de la población en edad de estar en la educación secundaria.*

El Sistema educativo guatemalteco, además de tener bajas tasas de matriculación, es expulsivo, ya que no logra retener de manera satisfactoria a aquellos jóvenes que se matriculan, en razón de que sólo lo logran el 28% de los jóvenes que estudian el ciclo básico y el 16% que estudian diversificado.”¹⁹

¹⁹ Unión Europea/Transtec/Flacso-Guatemala/VNG. Informe de Inicio del Proyecto de Asistencia Técnica al Programa de Fortalecimiento Institucional del Sector Juventud en Guatemala. 2011. Página 22.

De acuerdo a la información anterior, el sector juventud es uno de los más vulnerados en el tema educacional, ya que no sólo las condiciones y acceso no son las adecuadas, sino la tasa de deserción son altas y el Estado no logra mantener el interés de los y las jóvenes en la educación como herramienta de desarrollo, independientemente, habrá otros factores que influyen, pero finalmente el abordaje dado por el Estado a la problemática no es el adecuado.

Se indica que: *“Otro problema que se relaciona con este contexto de expulsión del sistema educativo, es que una gran parte de esa población tampoco encuentra salidas en el mundo de lo laboral, con lo cual se generan todas las condiciones para que un amplio sector de la juventud guatemalteca se encuentre, así, sin futuro alguno.”*²⁰

Estas condiciones de exclusión y desigualdad que la sociedad mantiene sobre la población joven, es reflejo de las condiciones de desigualdad en que la población joven vive su realidad cotidiana dentro de la sociedad guatemalteca, lo que le impide no sólo acceso a derechos que le son inherentes, sino a los servicios esenciales que el Estado tiene la responsabilidad de brindar a la población en general.

Se documenta que: *“Hay que resaltar que no es posible esperar mejores resultados en el campo de la educación en el país, dado que el gasto público para lo que corresponde al rubro de educación, es de los más bajos de Guatemala; otro problema del sistema educativo es su carácter sexista, racista y discriminatorio; ya que refleja las brechas entre hombres y mujeres, así como entre personas indígenas y no indígenas.”*²¹

El panorama para las personas jóvenes en el tema de educación, no es muy agradable, situación que cambiará cuando se asigne un mejor presupuesto a la educación, se tenga un sistema educativo incluyente y contextualizado a la realidad de la población

²⁰ PNUD Informe Sobre Desarrollo Humano para América Central. 2009-2010- Página 166

²¹ Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de la Juventud de Guatemala. Programa Juventud. Unión Europea. Guatemala. 2012. Páginas 22 y 23.

joven desde su realidad y sobre todo la calidad educativa sea la óptima, para satisfacer las necesidades y expectativas de las personas jóvenes.

1.6.2 Trabajo

Se debe tener en cuenta que el trabajo es un derecho, consignado no solamente en la Constitución Política de la República, sino en tratados y convenios internacionales en esta materia, pero este derecho debe ser ejercido en condiciones que no vulneren otros derechos.

El Procurador de los Derechos Humanos indica que: *“Los derechos laborales son amplios y cubren toda una serie de elementos que no pueden ser disociados uno de otros, elementos cuya observancia determinará en mayor o menor medida si se respeta la concepción del trabajo como un derecho humano.*

Se puede catalogar como tales, entre varios otros, a los siguientes:

- *Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.*
- *Derechos al salario mínimo.*
- *Indemnización ante despido injusto.*
- *Jornada de trabajo limitada, descanso semanal y vacaciones anuales pagadas.*
- *Seguridad Social.*
- *Derecho de sindicación o sindicalización.*
- *Derecho a la huelga.*
- *Prohibición de esclavitud.*
- *Prohibición de discriminación en el trabajo.*
- *Garantías judiciales.*
- *Protección a la maternidad de la mujer trabajadora.”*²²

Toda esta gama de condiciones fundamentales que deben darse en el ejercicio del derecho al trabajo, muchas veces no son una realidad para un gran sector poblacional,

²² Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Página 23.

incluida la población joven, que en tal sentido es mucho más vulnerable y vulnerada en sus derechos laborales, esas condiciones mínimas no son una realidad dentro de su contexto; el sub empleo y el empleo informal están a la orden del día en lo que a la población joven se refiere, lo que vulnera sus derechos, sin que se aborde la temática con la seriedad y responsabilidad debida, ya que tanto la sociedad como el Estado han mostrado gran indiferencia por este problema, sin tomar en cuenta que el mismo es parte fundamental del estado actual del país en cuanto a sus índices de desarrollo humano.

Se señala que: *“En cuanto a seguridad social, en condiciones de trabajo informal se priva al trabajador y trabajadora de su derecho de acceder a servicios de salud, lo mismo que al derecho a una jubilación en algún momento del ciclo laboral de la persona.*

En lo tocante a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, la sindicalización y la protección de la maternidad de la mujer trabajadora, son reiteradas las prácticas violatorias de los derechos que se dan en las maquilas. Donde las jornadas de trabajo son extremadamente largas así como otro tipo de arbitrariedades que se dan.”²³

Indudable que la realidad de la población joven en el país, es precaria, no sólo en cuanto a empleo, sino a trabajar en condiciones óptimas, o sea al alcanzar un ambiente laboral con condiciones mínimas para que se respeten sus derechos laborales, sino el hecho de que no siempre tienen la oportunidad de contar con seguridad social, además que el sub empleo es una violación flagrante de sus derechos laborales, pues es una forma sistemática de violentar sus derechos humanos, ya que al darse de esta forma su incorporación a la fuerza laboral del país, no se hace con las condiciones mínimas laborales, garantizadas no sólo en Tratados y Convenios Internacionales en materia laboral, sino aún más, al violentar las leyes laborales internas; en tal sentido, el sub empleo, se convierte en una flagrante violación de los derechos fundamentales de las

personas jóvenes, quienes muchas veces ante la falta de oportunidades, optan por aceptar esta forma de laborar, y con ello, tácitamente aceptan la vulneración de sus derechos laborales.

Se manifiesta además que: *“En cuanto a política social, es menester indicar que el derecho laboral de garantías judiciales se ve perjudicado debido a la lentitud e ineficiencia de los procesos judiciales; el Estado de Guatemala se queda corto en la puesta en marcha de políticas para que las poblaciones jóvenes superen las altas tasas de desempleo que las aquejan y la carencia de competencias orientadas al mercado laboral.”*²⁴

El derecho de acceso a la justicia laboral, no siempre responde a la necesidad de proteger los derechos laborales de la población en general, no se diga de la población joven; no obstante haber firmado y ratificado varios convenios internacionales en materia de derechos del trabajo, aún dista mucho el país de satisfacer la necesidad de justicia laboral de la población. No hay oportunidades de empleo y el déficit en tal sentido es alto.

Por otra parte, el acceso a la justicia laboral si bien es cierto no resulta complicado, si los procesos judiciales en materia laboral; ya que la legislación interna se presta a una serie de situaciones legales que, hacen engorrosos y desesperantes los procesos laborales, especialmente aquello que se ventilan en la vía ordinaria.

Crear fuentes de empleo, promover la tecnificación y calificación de la mano de obra joven, es una forma de promover el derecho a la vida digna de los guatemaltecos.

²³ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Página 25

²⁴ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Página 25.

1.6.3 Salud

De todos es sabido que constitucionalmente se protege el derecho a la salud, los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, plasman esa responsabilidad del Estado declarándola un bien público; el derecho de acceso a la salud de la población, debe ser sin discriminación, con calidad y pertinencia.

Indudablemente el tema de acceso al derecho a la salud, al igual que el de trabajo y educación es muy complejo, sobre todo si se toman en cuenta las características multiétnicas, multilingües y multiculturales de Guatemala, puesto que, por la misma condición de la sociedad guatemalteca, en el sentido de que no es un secreto que es desigual, machista, discriminadora y excluyente, no siempre esos servicios de salud llegan a la población en igualdad de condiciones y trato.

Estas características especiales del país, como se ha señalado, provocan una complejidad a la hora de prestar servicios de salud; puesto que en las políticas públicas en esta materia, lejos de reconocer esta realidad nacional, la descuida y olvida que se debe tomar muy en cuenta para no discordar con el contexto social y cultural guatemalteco, especialmente en el interior del país y en las áreas rurales, donde esta desigualdad es mucho más palpable, y aun así la indiferencia estatal y social, mantiene un sistema que es permisivo a la desigualdad, exclusión y falta de oportunidades en salud para la población joven del área rural, especialmente las mujeres.

En tal sentido se señala que: *“No obstante los avances en cuanto a la cobertura de salud en las últimas dos décadas, lo cierto es que el sistema de salud guatemalteco sigue siendo enormemente deficitario y desigual, al manifestar grandes brechas en la atención a los grupos étnicos y poblaciones rurales.*

*Este acceso discriminatorio al derecho a una vida saludable que se observa en Guatemala se refleja, a su vez, en el grupo demográfico de las y los jóvenes y, de manera muy marcada en las mujeres jóvenes.*²⁵

Interesante reflexionar sobre temas como salud sexual y reproductiva, VIH Agravado, violencia contra la mujer, seguridad alimentaria y nutricional, enfermedades de transmisión sexual, que de alguna manera involucran a la población joven y el abordaje que el sistema de salud da a esta problemática.

²⁵ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Página 26.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

2.1 Generalidades

Países como Guatemala, evidencian sus carencias e irrespeto a los derechos humanos de su población, cuando se analizan los índices de desarrollo humano; si bien es cierto el Estado hace esfuerzos para brindar una atención integral a sus habitantes, también lo es que los mismos no aportan los resultados positivos que todos y todas esperan para alcanzar un mejor nivel de vida.

Se señala que: “Guatemala es un país donde un tercio de su población es joven, es decir, personas adolescentes y jóvenes veinteañeros, con una diversidad étnico-cultural expresada en múltiples pueblos y comunidades lingüísticas: desde jóvenes mayas en el noroccidente del país, hasta jóvenes garífunas en Livingston que promueven su herencia cultural entre la niñez; desde la juventud ladina de oriente, hasta la xinka que redescubre su pasado lingüístico y cultural. Pero entre esta población joven se encuentran muchos rostros de exclusión: la malnutrición, el analfabetismo y la baja escolaridad, el desempleo y la informalidad, la falta de empadronamiento y capacidades para ejercer ciudadanía, la ausencia de tiempo para disfrutar, la migración forzosa y grupos en riesgo social.”²⁶

Existen sectores de población que se consideran más vulnerables que otros, ya que históricamente, por costumbre, machismo, discriminación, exclusión o desigualdad, sus derechos les han sido sistemáticamente conculcados, con la permisividad social y estatal; entre estos sectores poblacionales, se encuentran la mujer, la niñez, personas con discapacidad, persona adultas mayores y la juventud.

²⁶ Nuevo Informe: Guatemala ¿Un país de oportunidades para la Juventud? 2012. Disponible en <http://www.revistahumanum.org/blog/nuevo-informe-guatemala-un-pais-de-oportunidades-para-la-juventud/> consultado el 24-02-2014.

No obstante que Guatemala es un país relativamente joven, en cuanto a la edad de la mayoría de la población; los derechos humanos de las personas jóvenes, no son positivos en la sociedad y realidad nacional; las personas consideradas dentro de este grupo social, viven invisibilizadas como grupo, como invisibilizados son sus derechos y dentro de estos preocupa especialmente el poco abordaje por parte del Estado guatemalteco, para hacer efectivos y cumplir con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la población en general, mucho más de los grupos vulnerables, dentro de los que se incluye a la población joven del país.

Interesante resulta que: *“El informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012 expone varios planteamientos conceptuales interrelacionados entre sí. En la adolescencia/juventud como etapa del ciclo de vida y a partir de las condiciones iniciales de la niñez, las personas construyen y consolidan capacidades que repercutirán en los resultados de desarrollo humano que alcancen en la adultez. Las personas jóvenes necesitan contar con oportunidades básicas para participar en el disfrute de los bienes que la sociedad, el mercado o el Estado le ofrecen. El acceso a estas oportunidades generalmente se amplía en función de los niveles de desarrollo político-económico-social. La oportunidad de vivir engloba los derechos a la identidad, la salud, la vida y la seguridad; la oportunidad de aprender, el acceso a la educación y a las tecnologías de información y comunicación. La oportunidad de participar tiene una doble significación: poder participar libremente en la vida política y social, el derecho a ser ciudadano con todo lo que ello conlleva y el acceso al trabajo, cuyo ejercicio contribuye a la autonomía. La oportunidad de disfrutar afirma el derecho al uso del tiempo libre para el descanso, la sociabilidad y la apropiación de bienes culturales. El conjunto de las cuatro oportunidades básicas conlleva la inclusión en la sociedad, mientras que la falta total o parcial de las mismas deviene en grados de exclusión.”*²⁷

Es importante tomar en cuenta varios aspectos que de ser ejercidos en la etapa de la juventud, sirven de base para que este sector de la población alcance mejores niveles de vida en su edad adulta, es prioritario que su proyecto de vida coadyuve a sentar las

bases en esta etapa, para que realmente sea logrado y desarrollado en su oportunidad; es necesario que las personas jóvenes, tengan oportunidad de vivir, aprender, participar y disfrutar, para que se pueda hablar de un Estado incluyente, independientemente que estas oportunidades, se transforman en bases para alcanzar un mejor desarrollo humano, que es fundamental para que el individuo, tenga el pleno goce de sus derechos humanos.

Si se toma en cuenta algunas de las características fundamentales de los derechos humanos, tales como su universalidad, indivisibilidad, interdependencia, se puede afirmar que, al limitarle o negarle alguna de las oportunidades, que con anterioridad se han señalado, se les vulneran esos derechos fundamentales que como seres humanos les son inherentes, lo que les veda la oportunidad de desarrollo y por ende, la oportunidad de realizar su proyecto de vida.

2.2 Antecedentes

Los derechos de las personas jóvenes, no son nada nuevo en el mundo, desde épocas inmemoriales, como ha existido juventud, han existido de hecho los derechos que les asisten; en la actualidad, tanto las legislaciones internas como a nivel internacional, existe legislación que les protege y promueve el respeto de los derechos que les son inherentes.

Se indica que: *“Naciones Unidas celebró en 1985 el primer Año Internacional de la Juventud; en tanto, el 18 de diciembre de 2007 el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes estableció marcos normativos y directrices para la adopción de medidas nacionales, así como la prestación de apoyo internacional con miras a mejorar la situación de los jóvenes.*

En Guatemala, en 2012, el Organismo Ejecutivo instaló el Gabinete que aborda este tema, y asignó mayores recursos para el Consejo Nacional de la Juventud. Además, se

²⁷ Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Página 26

*otorgan becas, bolsas de estudio, programas de empleo y servicio cívico, lo que promueve el desarrollo integral de personas con edades comprendidas entre los 15 y 29 años.*²⁸

Vale destacar el hecho de que en la actualidad no puede seguir esa indiferencia hacia el sector joven guatemalteco; como se ha indicado con anterioridad, el porcentaje de habitantes jóvenes en el país es bastante alto, por lo que se debe brindar una atención integral, que abarque los diferentes aspectos que se necesitan para el desarrollo de la población en general y de la juventud en especial, y con ello alcanzar el progreso en equidad e igualdad.

El tema de las personas jóvenes, debe ser una prioridad no sólo gubernamental, sino de Estado; afortunadamente, la juventud del país, ha alzado la voz y ha dejado de lado esa apatía tradicional; ha mostrado interés por los problemas que aquejan en general a Guatemala, pero sobre todo, ha empezado a organizarse y a reclamar sus derechos; lo que ha motivado de alguna manera estos cambios en la actitud gubernamental, que ha empezado a abrir espacios para los jóvenes, aunque estos esfuerzos son incipientes, cabe destacar que deben ser profundos y hacer incidencia positiva en las necesidades de la juventud, para que esta como grupo social, se integre no sólo al sistema educativo, de salud y laboral, sino a los espacios de decisión y de opinión; puesto que si están bien organizados, se constituirían en una fuerza decisiva para el país, en diferentes espacios o aspectos, tales como en la vida política, social y económica; no se debe dejar de lado el hecho de que en ocasiones importantes de la realidad nacional, la unión de las personas jóvenes, para alzar la voz ante las injusticias sociales, ha sido una realidad nacional, que ha servido para hacer notar dentro del contexto del país a este sector poblacional, por lo que las autoridades del país, han notado su existencia, aunque no han tomado en cuenta que esa fuerza y presencia bien organizada, puede

²⁸ Agencia Guatemalteca de Noticias. Programas del Gobierno de Guatemala benefician a más de 800,000 jóvenes este año.2014. Disponible en <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/10881-programas-del-gobierno-de-guatemala-benefician-a-m%C3%A1s-de-800000-j%C3%B3venes-este-a%C3%B1o> consultada el 21-02-2014.

ser causa de toma de decisiones importantes en determinados momentos si se lo proponen.

2.3 Clasificación

El Procurador de los Derechos Humanos señala: *“Al tratar de responder el interrogatorio sobre el estado de la juventud y sus derechos, se encuentra que es imposible hablar de los y las jóvenes y sus derechos, cuando la juventud no es reconocida como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades que configuran la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.”*²⁹

Es importante señalar que, en la medida en que el Estado reconozca la presencia de las personas jóvenes, y los derechos que les son propios; en este sentido es primordial, sobre todo para las autoridades estatales, el reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derechos y no verlos simplemente como un sector poblacional inmaduro, carente de ideas y por ende incapaces de decidir y ejercer sus derechos, por lo que, vistos de esta manera, las autoridades pueden creer que es necesario protegerles a través de decidir por ellos; en la medida en que a las personas jóvenes se les vea e identifique como sujetos de derechos, libres, capaces, iguales y sobre todo con la capacidad de ejercer sus derechos y tomar sus propias decisiones, en esa medida las políticas públicas a favor de las personas jóvenes, serán contextualizadas a la realidad nacional y a la evidente necesidad de darles el espacio necesario a las personas jóvenes, para que en un plano de igualdad y libertad, ejerza sus derechos humanos, decidan y opinen de acuerdo a sus intereses y necesidades, para alcanzar el desarrollo y sobre todo su inclusión dentro de los espacios de toma de decisión en el país.

Indica además: *“Es necesario hacer ver que en el país aún domina una marcada tendencia a sectorizar a la juventud como un grupo de la población aislado de las*

²⁹ Procurador de los Derechos Humanos/Programa de la Juventud Unión Europea. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Primera Edición. Guatemala. 2012. Página 4.

dinámicas sociales de las que participa la sociedad en general; por eso se hace necesario que los jóvenes y organismos de la sociedad civil especializados en la defensa de los derechos humanos, realicen esfuerzos para que la problemática de la juventud se visibilice y se le preste la suficiente relevancia para asumirla como un motivo de acción en sus programas de trabajo.”³⁰

Es decir, la juventud como tal, debe hacerse notar y buscar aliados estratégicos en organizaciones que defienden sus derechos humanos, para alzar la voz y visibilizar no sólo su existencia, sino la complejidad de sus necesidades, para que de esta forma el Estado y las autoridades, tomen conciencia no sólo de su presencia y existencia, sino de la necesidad de atender sus demandas, ya que de esta manera Guatemala encaminará sus pasos hacia el desarrollo nacional, puesto que este se alcanzará en la medida en las necesidades y problemas de la población se atiendan y realmente se respete el ejercicio pleno de los derechos humanos de todos y todas.

Por otra parte, a lo largo del siglo XIX, las declaraciones de derechos y deberes de los ciudadanos se encontraban redactadas dentro de los textos constitucionales, con lo que adquirieron la jerarquía de normas jurídicas fundamentales, a las que posteriormente se integraban otras leyes que pretendían precisamente la protección de los mismos. Esto en virtud que cuando se hace referencia a los derechos fundamentales y la libertad de los ciudadanos, se habla de proteger esas garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

Los derechos de las personas jóvenes, son aquellas facultades que les son propias e inherentes en su condición de seres humanos.

Lógicamente, es importante hacer hincapié en que cada derecho, trae consigo una obligación; de esta cuenta el ejercicio de los derechos individuales, políticos o sociales, en lo individual o en conjunto, implica una responsabilidad, es decir, no hay que ver solamente los derechos que le son propios a cada ser humano como el todo, sino el

³⁰ Procurador de los Derechos Humanos/Programa de la Juventud Unión Europea. Op. Cit. Página 4

hecho de que el ejercicio de cada derecho que le es inherente a la persona, trae consigo el responder a una obligación o responsabilidad; quien ejerce el derecho a la educación, tiene la responsabilidad de respetar a sus maestros y hacer las tareas que estos les indiquen; quien acude a los servicios de salud, en ejercicio del derecho de acceso a la salud, tiene la responsabilidad de acatar las indicaciones que se le den, precisamente, para que el ejercicio de ese derecho sea efectivo o positivo.

Es importante destacar que los Estados iberoamericanos, por considerarse como tales a aquellos de habla española y portuguesa, se dieron a la tarea de reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derechos y de esta forma decidieron avanzar, al suscribir una convención que atañe exclusivamente a este sector poblacional, lo que les ha colocado como sujetos a quienes los Estados reconocen y sobre todo como parte de ese desarrollo integral tan necesario en los países que conforman esta sociedad de naciones.

No se debe pasar por alto el hecho de que, los países iberoamericanos están conscientes de la gran importancia que los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos tienen, para la población en general y para los sectores más vulnerabilizados en especial; no está de más reconocer que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, nace a la vida por la visión que líderes de estas naciones tienen de las necesidades que la juventud iberoamericana atraviesa.

De acuerdo al contenido de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, se da una clasificación de los derechos de las personas jóvenes, siendo de la manera siguiente:

a. Derechos individuales

El ser humano como persona particular goza de derechos que le son propios y los cuales no pueden ser restringidos por los gobernantes.

Manuel Ossorio, señala que: *“Como medios de garantizarlos, a partir de la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emitida por la Asamblea Nacional de 1789, se consagran en las cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.”*³¹

Sergio Morales, comenta que: *“Los derechos fundamentales, las garantías individuales y el imperio de la ley surgen en Europa en posición al Estado absoluto de la Edad Media. La monarquía era un ejercicio del poder totalitario en el cual todas las decisiones se sujetaban a la voluntad del rey.”*³²

Posteriormente la República se organiza sobre bases de un contrato social que reconoce los derechos humanos y los garantiza mediante un poder controlado recíprocamente, donde los poderes del Estado funcionan como peso y contrapeso del otro. Es en este momento cuando constitución y derechos humanos se unen indisolublemente. Un Estado tiene legitimidad cuando se somete al derecho y garantiza a los ciudadanos sus derechos fundamentales.

Relacionando la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos individuales, la Honorable Corte de Constitucionalidad, en la interpretación que hace de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala entre otras cosas que: *“La Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero se distingue que en el Capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos; los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos*

³¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina. 1996. Página 241.

³² Morales, Sergio. Garantías individuales. Serviprensa. Guatemala. 2005. Páginas 21-23.

*tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.*³³

Es importante considerar el hecho de que los derechos individuales que la Constitución contempla, no son libertades absolutas, sino que tienen ciertos límites, debido a la naturaleza de la persona humana de interrelacionarse con sus iguales; de esta cuenta, es la ley la que determina el límite hasta dónde puede llegar el ejercicio de tales derechos.

b. Derechos civiles y políticos

Estos son los otorgados o reconocidos por las constituciones u otras disposiciones fundamentales de los Estados en relación con las funciones públicas o con las actividades que se ejercitan fuera de la esfera privada; Ossorio señala con respecto al tema: *“Son los otorgados. Son inherentes a la calidad de ciudadano. Suelen negársele a los extranjeros, aunque se les reconozcan los individuales.”*³⁴

c. Derechos económicos, sociales y culturales

Se les ha llamado derechos de segunda generación, y dentro de sus objetivos esenciales, están los de garantizar a las personas el acceso al trabajo. Al bienestar económico, la cultura y la educación, para asegurar el desarrollo de las personas, los pueblos y las naciones.

No obstante que su existencia ha sido desde la existencia misma de la humanidad, fueron reconocidos como tales posteriormente a los derechos civiles y políticos; se tomó en consideración al momento de clasificarlos de esta forma, el hecho de que la existencia misma de la democracia, la libertad y respeto a la dignidad de las personas,

³³ Corte de Constitucionalidad. Interpretación de la Constitución. IMPRESOS. Guatemala. 2005. Página 18.

³⁴ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Página 241.

es una realidad en la medida en que los seres humanos tengan y gocen de las condiciones sociales, culturales y económicas mínimas, que garanticen su desarrollo. Se logrará su plena vigencia, en la medida en que los Estados parte asuman el compromiso de apostarle a la inversión de recursos públicos, para que la población ejerza con pertinencia estos derechos.

Muchos son los comentarios que se hacen en este tema, tanto a nivel institucional como particular, el Organismo Judicial, indica que: *“La Constitución Política de la República de Guatemala agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el Capítulo I, bajo acápite de derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico – sociales – culturales; los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva.”*³⁵

2.3.1 Derechos individuales, su regulación en la legislación nacional e internacional

Como su nombre lo indica, son aquellas garantías individuales de que goza una persona, desde su propia individualidad como tal, hace referencia al derecho a la vida, la salud, la libertad, ente otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala los contempla del artículo 3 al 46. Estos derechos se encuentran contemplados en el Capítulo I de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, del artículo 4 al 8, y son los siguientes:

³⁵ Organismo Judicial. Gaceta de Tribunales No. 8. Expediente 87-88, Página 184, Sentencia 26-05-88.

Artículo 4. Derecho a la paz

“Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.”

Como se puede apreciar, el derecho a la paz, es un derecho humano que se fundamente en principios y valores éticos sobre todo si se toma en consideración que el derecho a la paz es: “Es un derecho que corresponde a toda la humanidad y que surgió como consecuencia de los hechos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial.

Además la llamada Guerra Fría llevó a las potencias a una carrera armamentista que ponía en riesgo a todo el planeta de estallido de una guerra nuclear.

Según la UNESCO *"La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. (...) La renuncia generalizada a la violencia requiere el compromiso de toda la sociedad. No son temas de gobierno sino de Estado; no de unos mandatarios, sino de la sociedad en su conjunto."*⁶⁶

La paz es pues un postulado ideal a nivel mundial, para que todos y todas quienes habitan el mundo, tengan la oportunidad de alcanzar el desarrollo en un clima de armonía, solidaridad y buenas relaciones entre los Estados.

³⁶ ¿Sabes que el Derechos Al a Paz es un Derechos Humano? Disponible en http://www.ceibal.edu.uy/contenidos/areas_conocimiento/cs_sociales/090807_hiroshima/el_derecho_a_la_paz.html consultado el 14-01-2014.

Artículo 5. Principio de no-discriminación

“El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.”

Entre las definiciones que dan los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos sobre la discriminación, están:

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece: “En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. Artículo 1.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el artículo 1 establece: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

El Convenio de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación establece en el artículo 1: “A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende: a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.”

La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en el artículo 1 establece: “A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial...”

La legislación nacional, coloca a la discriminación como un tipo penal, ya que está contemplada en el artículo 202 bis del Código Penal; es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que limite el ejercicio de un derecho plenamente establecido.

La equidad tiene como regla fundamental el derecho de todos y todas a sus derechos fundamentales sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, el respeto a las diferentes formas de ser, pensar, sentir, opinar y elegir, derechos de las personas jóvenes como seres individuales y como grupo social.

Artículo 6. Derecho a la igualdad de género

“Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.”

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos que el país ha ratificado, hacen referencia a la igualdad de género, si se toma en cuenta que, la igualdad no es más que trato y condiciones equitativas para todas y todos, y que el postulado de este derecho es que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, la dignidad es el fundamento de los derechos humanos, ya que esta dignidad le es inherente al ser humano, la igualdad en el ejercicio y cumplimiento de los derechos, tiene fundamento en la libertad, la justicia y la paz, entre todos y todas.

Importante destacar que en materia de derechos de las mujeres, Guatemala ratificó dos importantes convenciones internacionales, que dieron origen a varias leyes de protección de la mujer, estas son

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 7. Protagonismo de la familia

“Los Estados Parte reconocen la importancia de la familia y las responsabilidades y deberes de padres y madres, o de sus substitutos legales, de orientar a sus hijos e hijas jóvenes menores de edad en el ejercicio de los derechos que esta Convención reconoce.”

La Convención respeta la primacía familiar, en tal sentido, reconoce que son los padres y madres de familia, los responsables de orientar a sus hijos e hijas para el pleno goce y ejercicio de los derechos consignados en la Convención a que se ha aludido en la presente investigación.

Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno

“Los Estados Parte reconocen los derechos contemplados en esta convención y se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.”

Guatemala, ha asumido el compromiso de reconocer y promover los derechos consignados a favor de las personas jóvenes en la convención, la cual ha firmado, pero tiene pendiente de ratificar; en tal sentido, la legislación interna aún está pendiente de cumplir con este compromiso internacional; ante esta situación es importante que las organizaciones de personas jóvenes y organizaciones que defienden sus derechos, exijan que Guatemala ratifique la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

2.3.2 Derechos civiles y políticos, su regulación en la legislación nacional e internacional

2.3.2.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

No se puede dejar de hacer alusión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 2,200 A, XXI, del 16 de noviembre 1966. Entró en vigencia el 23 de marzo de 1976. Guatemala forma parte de este Pacto, desde el 1 de mayo de 1992, previa aprobación del Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 9-92 de fecha 16 de marzo de 1992.

Los derechos que este Pacto protege, están relacionados especialmente con la seguridad, libertad y la integridad, tanto física como moral de las personas; se dice que

su contenido es mucho más amplio que los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Está compuesto de seis partes, en un total de 53 artículos, que no solamente contemplan los derechos protegidos, sino cuestiones relacionadas al ámbito de acción del referido Pacto, los alcances y objetivos, así como los mecanismos de supervisión.

La Constitución Política de la República de Guatemala, los contempla en los artículos 135, 136 y 137.

2.3.2.2. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

A) Generalidades

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un instrumento internacional por medio del cual los países iberoamericanos, se han comprometido a dotar a la población joven, de una herramienta que garantice su desarrollo, integración, ejercicio de sus derechos, pero sobre todo a hacerlos visibles dentro de las sociedades de las naciones iberoamericanas; dentro de este orden de ideas, Guatemala está pendiente de aprobar la Ley de la Juventud, y con ello implementar la Política Nacional de la Juventud, la cual debe contar con su respectivo Plan de Acción, para que realmente sea efectivo y alcance las metas propuestas; para ello se debe contar además con un presupuesto acorde al mismo; además, aún está pendiente de firmar la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, pero asumió el compromiso de hacerlo, por ello es que es importante que la legislación nacional, esté acorde a estos compromisos internacionales asumidos por el Estado guatemalteco.

B) Antecedentes

Se establece que: *“La Conferencia Previa de las Américas a la Conferencia Mundial de la Juventud México en el año 2010, realizada en la ciudad de Salvador, Bahía Brasil del 24 al 26 de mayo de 2010, tuvo pleno éxito al demostrar la existencia de una identidad*

*continental, es decir, la idea de que se tiene una juventud de las Américas, que comporta la diversidad de las juventudes americanas. Y a partir de esta constatación, deben proponerse nuevos caminos para superar nuevos y viejos desafíos, sin olvidar que las realidades de cada lugar determinan los obstáculos que debe superar cada sociedad y cada gobierno, tanto en la temática de la juventud como en otras áreas.*³⁷

Se indica que: *“En octubre de 2005 se reunieron en la ciudad española de Badajoz los delegados plenipotenciarios de los Estados Miembros de la Organización Iberoamericana de Juventud, con el propósito de adoptar y suscribir la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que consta de 44 artículos pensados para jóvenes.*

La mayoría de los países firmaron la Convención, pero ese hito sólo significó el fin de una etapa y el comienzo de otra más larga que demandará muchos más esfuerzos. Ahora el texto de la Convención debe ser ratificado por los parlamentos de cada uno de los países de la comunidad iberoamericana, para que lo que está en el papel sea una realidad palpable de la los jóvenes puedan beneficiarse.

Es necesario que la sociedad civil se involucre en este proceso, que se sumen las organizaciones juveniles de todos los tamaños y de todos los colores.

*Si tan sólo cinco países de Iberoamérica ratifican en sus parlamentos la Convención, cualquier joven podrá invocarla como tratado internacional para proteger y exigir el respeto de sus derechos como personas y ciudadanos.*³⁸

Todo lo que atañe a la juventud, debe ser considerado de interés general, por lo que es importante que la sociedad civil se involucre y exija el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la juventud que el Estado de Guatemala ha asumido, en la medida en que se involucre a los diferentes sectores de la

³⁷ Disponible en <http://www://Guatemala.unfpa.org/content/carta-de-bahia> consultado el 25-02-2014.

³⁸ Disponible en [http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf(3).pdf) Consultada el 12-01-2014.

población en la búsqueda del desarrollo integral, en esa medida se alcanzarán mejores niveles de vida para la población en general.

Se señala que: *“La Convención, tratado de carácter vinculante, establece el compromiso de los Estados Parte a garantizar a las personas jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, sin discriminación alguna, el cumplimiento de los derechos humanos recogidos en el articulado.*

Es preciso recordar que la decisión soberana de ratificar la Convención Iberoamericana, significa adoptar el compromiso de incorporar, de manera progresiva, medidas concretas para avanzar en la protección y promoción de los derechos reconocidos en ella para las personas jóvenes que se encuentran en su territorio.

Los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre los Tratados de 1969, dispone que un país no podrá invocar las disposiciones de su Derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado y que “todo tratado es obligatorio para las partes del mismo y debe ser respetado de buena fe”. A partir de ese principio, queda claro que la responsabilidad no se limita a la ratificación de los tratados, sino a la realización de acciones concretas en el ámbito de las políticas públicas, decisiones presupuestarias, formulación de programas y por supuesto adopción y modificación de legislación en consonancia con la Convención Iberoamericana.

Una vez asumidas estas responsabilidades por parte de los Estados ratificantes, y tras la entrada en vigor de la Convención Iberoamericana, tres años después de su firma el proceso de consolidación de este instrumento jurídico ha seguido avanzando. Su rápida entrada en vigor ha marcado un hito en el trabajo por el reconocimiento de los derechos humanos en la región y ha ofrecido un fundamento jurídico a las políticas nacionales y regionales de juventud, así como a las diversas acciones desarrolladas para mejorar el

*nivel de vida y reducir los niveles de exclusión social de las y los jóvenes iberoamericanos.*³⁹

C) Contenido

Esta convención, contiene un mínimo de derechos inherentes a las personas jóvenes, que deben ser incluidos dentro de la legislación nacional, que mejor que dentro de la aún pendiente de aprobar Ley de la Juventud; el derecho a la paz, a la no discriminación, derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, éstos últimos desglosados individualmente, son parte del contenido de la Convención Iberoamericana, que serán sujetos de análisis, para aportar dentro de la investigación propuesta, opinión sobre tales derechos.

Por otra parte, al retrotraer la información recabada, específicamente a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, contiene estos derechos en el Capítulo II, del artículo 9 al 21.

Cabe señalar que el ejercicio de los derechos civiles y políticos se relaciona con ciudadanía y democracia; requieren que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales. En la medida que la democracia se consolide en un país, los jóvenes ejercerán de mejor forma sus derechos. El ejercicio de estos derechos, aunque atañe a libertades individuales, de alguna manera necesitan la inversión estatal para lograr su plena efectividad. Se dice que: *“Los derechos civiles y políticos exigen ciertas infraestructuras, como un sistema judicial que funcione, un sistema penitenciario que respete condiciones de vida mínimas para los reclusos, asistencia letrada, elecciones libres e imparciales, entre otros.”*⁴⁰

³⁹ Rodríguez, P. Contribuciones desde la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Aparecido en <http://www.juventudconvoz.org/opinion/14-contribuciones-desde-la-convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes> Consultado el 17-03-2014.

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Folleto Informativo número 33. Naciones Unidas. 2009. Página 12.

Artículo 9. Derecho a la vida

“1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez.

En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

2. Ningún joven será sometido a la pena de muerte. Los Estados Parte que conserven la Pena de muerte garantizarán que ésta no se aplicará a quienes, al momento de cometer el delito, fueron considerados jóvenes en los términos de la presente Convención.”

El derecho a la vida es aquel al que todo ser humano tiene derecho, sin este no se pueden ejercer todos los demás derechos, el derecho a la vida es el que da la oportunidad al ser humano de realizar su proyecto de vida, ya que si bien es cierto los derechos humanos son indivisibles, intransferibles y universales, si no hay vida, es innecesario que existan todos los demás derechos.

Es obligación del Estado, la familia y la sociedad permitir el desarrollo integral del joven para poder enfrentar con mejores posibilidades el inicio de la etapa adulta de la vida. En especial, se debe procurar la salvaguarda de la vida e integridad física frente todos aquellos agentes que le afecten negativamente: drogas, vicios, desescolarización, desintegración familiar, trabajo prematuro o en condiciones insalubres, peligrosas o extenuantes, entre otros.

Artículo 10. Derecho a la integridad personal

“Los Estados Parte adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.”

Constitucionalmente se contempla este derecho en la legislación guatemalteca, el artículo 3 del referido cuerpo legal, hace referencia a la responsabilidad estatal de velar por la integridad de las personas, tanto física como moral; situación que se reafirma en el Código Penal. El derecho a la integridad personal, se refiere al derecho que todo ser humano tiene de que no se atente contra ella, no ser víctima de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes, tortura, entre otros.

Artículo 11. Derecho a la protección contra los abusos sexuales

“Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.”

Los abusos sexuales, indudablemente son uno de los ilícitos penales que más dolor y angustia causan en las personas, deviene en una violación a sus derechos fundamentales, así como a un ilícito penal. La esencia de los derechos humanos es la dignidad de la persona y el respeto a esa dignidad no es más que el ejercicio pleno de los derechos humanos con respeto, libre de violencia y en condiciones de igualdad.

En Guatemala el abuso sexual es un delito, contemplado en el Decreto 09-2009 que contiene la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. El abuso sexual normalmente es provocado por alguien que se encuentra en una posición de poder sobre la víctima, puede incluso ser un miembro de la familia, de la comunidad donde reside la víctima, un maestro o cualquier otra autoridad.

Artículo 12. Derecho a la objeción de conciencia

“1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.

3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.”

Por objeción de conciencia se conoce el derecho que se tiene de no acatar o rehusarse a mandatos que contradicen las creencias de una persona; se relaciona con el derecho a la autonomía del ser humano, o sea el derecho de decidir por sí mismos, el desobedecer una imposición legal que contraviene sus principios y valores.

La Convención prevé la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio en la medida que legislativamente no se encuentre aun eliminado. En todo caso, no debe militarizarse a menores de edad.

Artículo 13. Derecho a la justicia

1. Los Estados Parte reconocen el derecho a la justicia de los jóvenes. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.

2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso.

3. Los jóvenes condenados por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

4. En todos los casos en que jóvenes menores de edad se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

5. Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.

Todo y toda joven tiene derecho a participar en la creación de las leyes que le afectan, además de ser respetado por las fuerzas de seguridad; tiene además derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones y de ser juzgado de acuerdo a su edad, en caso entrar en conflicto con la ley penal.

Conforme al Derecho Internacional la condición de joven no deben ser un obstáculo para el acceso a la justicia, y para que se le garantice un debido proceso, en todo caso, la justicia especializada en los problemas que los jóvenes pueden causar o que pueden sufrir debe ser orientada a la resocialización y al desarrollo integral de su personalidad.

Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias

“1. Todo joven tiene derecho a: tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.

2. Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.”

Todo joven tiene derecho de ser considerado/a como un grupo específico, con valores propios y un lugar en la sociedad.

Aspectos relacionados con la identidad juvenil que pueden ocasionar discriminación pueden darse en las instituciones públicas y privadas, si estos llegan a impedir el acceso a los servicios dispuestos.

Artículo 15. Derecho al honor, intimidad y a la propia imagen

“1. Los jóvenes tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias y formularán propuestas de alto impacto social para alcanzar la plena efectividad de estos derechos y para evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.”

El derecho al honor es un derecho de la personalidad, que es inherente a la dignidad de la persona humana, tiende a proteger la valoración o conceptualización que de una persona se tiene dentro del ámbito personal o social; es decir la reputación, el prestigio profesional, los cuales deben ser protegidos como un derecho fundamental de las personas jóvenes.

Por intimidad, ya sea personal o familiar, se refiere a mantener fuera del conocimiento social, el ámbito personal y familiar de todos y todas, es así como las personas jóvenes, gozan también de este derecho, al ser la dignidad la esencia de sus derechos fundamentales.

Sobre el derecho a la propia imagen, se puede señalar que se refiere al derecho de al honor y a la intimidad de todos y todas las personas jóvenes; hace referencia a la figura física de la persona, de esta cuenta, la perturbación de su imagen puede dañar además su honor. El derecho a la propia imagen comprende, en suma, el de controlar la difusión de la figura humana.

Este derecho se aplica en los medios de comunicación particularmente, aunque también implica responsabilidades para los jóvenes, en el uso de su imagen.

Artículo 16. Derecho a la libertad y seguridad personal

“1. Los Estados Parte reconocen a los jóvenes, con la extensión expresada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho a su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y mental de los jóvenes.

2. Consecuentes con el reconocimiento y deber de protección del derecho a la libertad y seguridad de los jóvenes, los Estados Parte garantizan que los jóvenes no serán arrestados, detenidos, presos o desterrados arbitrariamente.”

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al señalar que: nadie puede ser privado arbitrariamente de su libertad, nadie puede ser detenido si no media orden de juez competente. En el caso de los jóvenes, la circunstancia de encontrarse sujetos a patria potestad o tutela condiciona cualquier medida de coerción sobre los jóvenes, y la existencia de procedimientos particulares en el caso conflicto con la ley penal.

Artículo 17. Libertad de pensamiento, conciencia y religión

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.”

El pensamiento se refiere a la opinión o creencia que una persona tiene sobre algo o alguien, ninguna persona debe ser perseguida por la forma en que piensa u opina; a la vez, se debe recordar que la importancia de la libertad de conciencia se basa en que esta constituye la base del actuar ético de la persona, su integridad moral; la libertad de religión, es en sí misma un derecho humano, contenido no sólo en convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, sino en la misma Constitución Política de la República, ninguna persona puede ser perseguida por sus creencias y prácticas religiosas.

Íntima relación guardan estos derechos, con la libertad de enseñanza, culto, reunión y asociación. Se relaciona con los principios de igualdad e inclusión.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los cuales Guatemala es signataria, en sus artículos 14.1 y 18 respectivamente, consagra estos derechos inalienables de las personas jóvenes.

El derecho a la objeción de conciencia es una manifestación de la libertad de conciencia o religión.

Artículo 18. Libertad de expresión, reunión y asociación

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”

La libertad de reunión, hace referencia al derecho que se tiene de aglutinarse en un mismo lugar, donde un grupo de personas de forma pacífica, de acuerdo a la ley y de forma lítica, tiene vínculos estrechos con el derecho de manifestación.

El derecho de asociación, se refiere a la libertad que existe de formar asociaciones, por parte de quienes tienen la personalidad jurídica para hacerlo.

Ambos derechos son considerados de primera generación, los cuales se pueden ejercer libremente, siempre y cuando sean de forma pacífica, sin armas y sin conculcar el ejercicio de otros derechos por parte de quienes no ejercen estos derechos en ese momento. El ejercicio de estos derechos se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 20; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Artículo 19. Derecho a formar parte de una familia

“1. Los jóvenes tienen el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia.

2. Los jóvenes menores de edad tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.

3. Los Estados Parte se comprometen a crear y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, a través de políticas públicas y su adecuado financiamiento.”

El derecho a vivir en familia es una de los derechos más importantes tanto para la niñez como para las personas jóvenes, ya que es en el seno familiar es donde una persona menor de edad se siente seguro, amado, identificado, protegido; es donde se encuentran las personas que se conocen, donde se apoyan mutuamente, reina el amor, la alegría, la confianza y la protección.

Artículo 20. Derecho a la formación de una familia

“1. Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquél de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país.

2. Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.”

Este derecho tiene que ver con el derecho a ejercer los derechos sexuales y reproductivos; en tal sentido las personas jóvenes tienen derecho a elegir cuando conformar una familia, pero deben asumir la responsabilidad que ello implica; puesto que deben tener el acceso al derecho al trabajo, para poder alimentar a esa familia, gozan además de la protección del Estado, en los mismo términos e igualdad que todas las demás.

Artículo 21. Participación de los jóvenes

“1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”

El derecho a la participación de las personas jóvenes, enlaza el derecho a la libertad de expresión, el de expresar sus ideas, asociarse y el acceso a la información. En principio ningún ámbito social debe quedar excluido de la participación de los jóvenes.

2.3.3 Derechos económicos, sociales y culturales, su regulación en la legislación nacional e internacional

Inicialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documentó una serie de derechos humanos propios de las personas, que les eran inherentes sin ningún tipo de distinción; actualmente, estos derechos han ido proclamándose de forma más ordenada a través de diferentes pactos, los cuales han documentado otros derechos que no necesariamente son nuevos, sino que se han hecho visibles conforme la humanidad los ha necesitado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantiza una serie de derechos económicos, sociales y culturales, tal es el caso del derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, salud, vivienda, entre otros; lo cual coincide con lo establecido en la Convención Iberoamericana.

A nivel constitucional, se encuentran plasmados del artículo 47 al 134.

Estos derechos se encuentran consignados en el Capítulo III de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, del artículo 22 al 34, de la forma siguiente:

Artículo 22. Derecho a la educación

“1. Los jóvenes tienen derecho a la educación.

2. Los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

3. Los Estados Parte reconocen que este derecho incluye la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.

4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

5. Los Estados Parte reconocen que la educación es un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de los jóvenes.

6. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar la universalización de la educación básica, obligatoria y gratuita, para todos los jóvenes, y específicamente a facilitar y asegurar el acceso y permanencia en la educación secundaria. Asimismo los Estados Parte se comprometen a estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ello.

7. Los Estados Parte se comprometen a promover la adopción de medidas que faciliten la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes, acordando para ello el establecimiento de los procedimientos de validación que permitan, en su caso, la equivalencia de los niveles, grados académicos y títulos profesionales de sus respectivos sistema educativos nacionales.

De acuerdo a los niveles de educación de su población resulta más sencillo medir el nivel de desarrollo de un país; al ser uno de los pilares del desarrollo humano, la educación se convierte en un valioso referente para medir la forma en que un Estado, invierte en la población, especialmente la niñez, adolescencia y juventud.

Artículo 23. Derecho a la educación sexual

1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias.

2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes.

4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

El cuidado de la salud personal, es parte de la responsabilidad que tienen las personas jóvenes, pero ella se hará de mejor forma, si está debidamente informado, el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos, por parte de las personas jóvenes, se logrará en la medida en que se les informe de los riesgos que implica el ejercicio temprano de los derechos sexuales, el riesgo que conlleva un embarazo cuando se es demasiado joven, e incluso las enfermedades de transmisión sexual que se exponen a contraer si no observan los cuidados debidos.

De ahí la importancia de que las personas jóvenes conozcan sobre derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.

2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Es importante destacar que la cultura es un bien necesario en la humanidad, el cual debe cuidarse y preservarse ya que forma parte de la vida, pues los seres humanos viven en comunidad; es pues responsabilidad de todo Estado, brindar a sus ciudadanos, el acceso al derecho a la cultura, que bien puede afirmarse es un elemento integrador, que facilita a todos y todas fortalecer competencias, tanto en lo político, social y cultural. Todo ciudadano y ciudadana, que tiene acceso a la educación y a la cultura, que se relaciona íntimamente con el conocimiento, lo que permite mayor capacidad de discernimiento, opinión, imaginación y crítica.

Se debe recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

Artículo 27 que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

Es pues la cultura un derecho universal a que todo ciudadano y ciudadana tiene derecho acceder.

Artículo 25. Derecho a la salud

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

3. Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva.

4. Los Estados Parte velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.

El goce máximo de salud, es un derecho humano, que incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad; los Estados están en la obligación de crear las condiciones que permitan a sus ciudadanos y ciudadanas estar sanos.

Artículo 26. Derecho al trabajo

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.

3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Al ser el medio para que las personas logren alcanzar una vida digna, se debe tener oportunidades laborales, es decir, acceso a un trabajo; que sea a elección de la persona, en condiciones seguras, saludables y dignas; salario mínimo, estabilidad laboral; a igual esfuerzo, igual salario. Se relaciona con el artículo siguiente.

Artículo 27. Derecho a las condiciones de trabajo

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.

2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.

3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.

4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo a las normas internacionales del trabajo.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquéllas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

6. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.

La inserción de los jóvenes en el mundo laboral debe ser progresiva y en cierta forma tutela por el Estado y la familia.

Artículo 28. Derecho a la protección social

1. Los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la plena efectividad de este derecho.

Lamentablemente, la protección social, en especial para las personas jóvenes, es una utopía que no obstante estar consagrada como un derecho en tratados y convenios internacionales y en la legislación interna del país, no todas las personas tienen acceso a ella ni están efectivamente cubiertos por los programas de seguridad social, ya que esta solamente cubre a una parte de la población y quienes están más vulnerables ante esa falta de cobertura, son las personas adultas, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas jóvenes.

Artículo 29. Derecho a la formación profesional

1. Los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.

2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica, formal y no formal, reconociendo su cualificación profesional y técnica para favorecer la incorporación de los jóvenes capacitados al empleo.

3. Los Estados Parte se comprometen a impulsar políticas públicas con su adecuado financiamiento para la capacitación de los jóvenes que sufren de alguna discapacidad con el fin de que puedan incorporarse al empleo.

La educación diversificada y especialmente la universitaria, es bastante limitada en el país, no todos y todas las jóvenes pueden acceder a la educación diversificada por la poca cobertura que el Estado tiene a este nivel y se complica aún más a nivel universitario, ya que no todos y todas pueden ingresar a la universidad estatal y la educación privada resulta bastante onerosa para este sector poblacional, sobre todo si se toma en cuenta que la mayor parte de la población guatemalteca vive en pobreza y pobreza extrema.

Artículo 30. Derecho a la vivienda

1. Los jóvenes tienen el derecho a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad.

2. Los Estados Parte adoptarán medidas de todo tipo para que sea efectiva la movilización de recursos, públicos y privados, destinados a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda digna. Estas medidas se concretarán en políticas de promoción y construcción de viviendas por las Administraciones Públicas y de estímulo y ayuda a las de promoción privada. En todos los casos la oferta de las viviendas se hará en términos asequibles a los medios personales y/o familiares de los jóvenes, dando prioridad a los de menos ingresos económicos. Las políticas de vivienda de los Estados Parte constituirán un factor coadyuvante del óptimo desarrollo y madurez de los jóvenes y de la constitución por éstos de nuevas familias.

Este derecho se encuentra contemplado no sólo en el derecho interno, sino en tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos; lamentablemente el Estado no garantiza a los ciudadanos el acceso a este derecho, especialmente en condiciones dignas, por ello es que la población joven, es vulnerada en este sentido, ya que si las oportunidades de trabajo, educación, desarrollo, salud, se les limita, el derecho a la vivienda es también parte de la deuda que el Estado guatemalteco tienen con sus ciudadanos jóvenes.

Artículo 31. Derecho a un medioambiente saludable

1. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.
2. Los Estados Parte reconocen la importancia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con el objeto de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras.
3. Los Estados Parte se comprometen a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la solidaridad, la participación y la educación e información ambiental, entre los jóvenes.

Es un derecho humano que está unido al nivel de vida en que se desarrollan las personas en su vida cotidiana; se relaciona con el equilibrio, la seguridad, entorno natural, biodiversidad, así como a la defensa del entorno natural para las generaciones futuras.

La degradación y la contaminación ambiental, evita que se ejerciten los derechos humanos a plenitud, pues no se debe olvidar que estos son interdependientes; por otra parte, los jóvenes son poco escuchados cuando se expresan en relación a este derecho.

Artículo 32. Derecho al ocio y esparcimiento

1. Los jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad.

2. Los Estados Parte se comprometen a implementar políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos y a adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes entre sus países.

Hace referencia al derecho que toda persona posee para dedicarse a descansar, desarrollarse socialmente, divertirse, de acuerdo a como lo estime pertinente; involucra tres momentos, el descanso, la diversión y el desarrollo, que puede ser de ideas o la creatividad.

Artículo 33. Derecho al deporte

1. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

2. Los Estados Parte se comprometen a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos.

Este derecho, estimula el desarrollo afectivo, intelectual y físico, así como el social de la juventud, deviene en factor de equilibrio para todos y todas; son actividades que

fortalecen el organismo y evitan enfermedades, mejora la autoestima; el ejercicio pleno de este derecho, es un medio para que las personas jóvenes, aprendan a interrelacionarse con sus iguales y a proyectar salud y confianza.

Artículo 34. Derecho al desarrollo

1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

De acuerdo a lo señalado por la Organización de Naciones Unidas, el derecho al desarrollo, de alguna manera es la medida del respeto a todos los derechos humanos, puesto que una persona que tiene salud, educación, paz, vive en un entorno seguro y sano, tiene acceso a un trabajo digno, a una vivienda, está informada, entre otras ventajas, goza plenamente el ejercicio de sus derechos humanos y tiene oportunidades de aportar para el desarrollo de sus iguales.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un instrumento moderno con conceptos bastante avanzados, relacionados a los derechos de la juventud, de tal suerte que se deja atrás esa laguna existente en relación a la necesidad de regular los derechos de las personas jóvenes, se está a un paso de lograr esta inclusión tan necesaria para el desarrollo equitativo en el país; de todos es sabida la situación de seguridad, trabajo, educación, salud, entre otros temas importantes que coadyuvan al alcance del desarrollo humano en un país, que enfrenta la población en general, no se diga la considerada joven.

La Convención iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre el derecho a la objeción de conciencia señala: artículo 12 de la Convención, sobre el derecho a la objeción de conciencia, en el inciso 1.

Si bien es cierto, el derecho a la objeción de conciencia, es la oposición al cumplimiento de un deber jurídico que, en una situación concreta resulta incompatible con las convicciones morales de una persona; esta oposición puede estar fundamentada en diversos motivos, y por ello el tema es novedoso y poco o nada abordado académicamente en Guatemala.

Por otra parte, se debe recordar que en Guatemala, los derechos de las personas jóvenes han sido poco abordados y que a la fecha no existe una ley específica que proteja a este sector, lo que le coloca en vulnerabilidad en torno al ejercicio de sus derechos humanos específicos.

A través de la Convención, los Estados Parte se comprometen a garantizar a las personas jóvenes, comprendidas dentro del rango etario de los 15 a los 24 años, el cumplimiento de los derechos humanos que les son inherentes, sin distinción de ningún tipo; para ello se comprometen a tomar las medidas administrativas, judiciales, legislativas, presupuestarias, entre otras, cumplir ese compromiso; dentro de las instancias que han abogado para que esta Convención sea una realidad, se encuentra la Organización Iberoamericana de la Juventud, por medio de la cual pretende ofrecer la base jurídica para que se ejerciten acciones a favor de los y las jóvenes en los países iberoamericanos.

D) Situación actual de la Convención en Guatemala

Guatemala desde el año 2005 firmó la Convención, pero a la fecha se encuentra pendiente o en el proceso de ratificación de la misma; esta Convención como un tratado de Derechos Humanos, se compromete a garantizar a las personas jóvenes las cuales se encuentran comprendidas entre las edades de 15 a 24 años, el cumplimiento de los

derechos humanos que les son propios o inherentes; así como medidas tanto administrativas, legislativas, judiciales y presupuestarias para asumir el cumplimiento del compromiso adquirido por los Estados integrantes de la Comunidad de Naciones Iberoamericanas, que son las que han considerado la referida Convención.

Aunado a ello, los derechos de las personas jóvenes, poco o nada se han desarrollado legal y teóricamente en el país, no obstante se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; con respecto a las personas jóvenes, no existe una ley específica que les proteja así como se ha evidenciado, este grupo etario se encuentra entre los adolescentes y adultos; situación que les coloca en desventaja y vulnerabilidad no sólo en el ejercicio pleno, sino en cuanto a la posible violación de sus derechos humanos específicos.

CAPÍTULO III

EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN GUATEMALA

3.1 Antecedentes

Se apunta que: “En todas las épocas históricas han existido hombres y mujeres que mostraron su negativa a obedecer normas y mandatos de la autoridad, legítima o ilegítima.

La tradición que entronca más cercanamente con lo que actualmente se conoce con el nombre de objeción de conciencia al ejército, se ha configurado de forma más definida bajo las categorías del pensamiento hebraico y sobre todo a partir de la experiencia cristiana. Con el mensaje cristiano se comienza la rebelión a rendir culto al imperio y al emperador y se anuncia la liberación total y la emancipación de la conciencia del poder político. En el mensaje cristiano el ciudadano tiene dos señores: el poder terrenal y el poder espiritual.

En esta separación entre el poder político y el espiritual es donde surgen los conflictos que llevaron a la multitud de cristianos en los tres primeros siglos a desobedecer a las exigencias del imperio y proclamaron: “Es más justo obedecer a Dios que a los hombres”.

Los primeros cristianos fueron, por lo tanto, los primeros antecedentes de la objeción de conciencia, en un sentido amplio, al negarse a aceptar el culto a los ídolos imperantes, así como el juramento al emperador, la aceptación de determinados cargos y, en buena medida, la prestación del servicio militar.

Por su parte la tradición apostólica de Hipólito, se expresa de forma muy clara: un soldado sometido a sus jefes no tiene derecho a matar, si recibe la orden, no debe cumplirla, si se niega a adoptar este compromiso, debe ser despedido por la iglesia.

“En esa misma dirección hay que situar en los últimos siglos a los Testigos de Jehová, los Cuáqueros y los Menonitas, afirman todos ellos el derecho de cualquier individuo, en conciencia a resistir al poder civil si le parece que éste va contra la Ley Divina o contra el sentido común.

El propio reconocimiento de la conciencia individual como un valor esencial y de consecuencias jurídicas es fruto también de la reflexión teológica.”⁴¹

Se presume que la objeción de conciencia tuvo sus orígenes, en la práctica de la fe; al considerar los cristianos, que en base a sus creencias religiosas, debían desobedecer las órdenes de sus amos, si éstas atentaban y eran contrarias a la práctica de valores religiosos.

3.2 Historia

“La objeción de conciencia al servicio militar surge como tal en cuanto éste se convierte en obligatorio para el ciudadano. Esto sucede, sobre todo a partir de las guerras napoleónicas, cuando se forman en Europa los grandes ejércitos nacionales por el reclutamiento. Sin embargo la negativa a participar en el ejército y la crítica a lo militar, como bases del hecho concreto de la objeción, tienen una larga historia, comenzando por actos más o menos individuales hasta convertirse en una lucha política colectiva y organizada.

El primer caso de objeción de conciencia se produjo en España en 1958 por motivos religiosos; los testigos de Jehová fueron los primeros objetores procesados por un delito de desobediencia con penas de seis meses a seis años de prisión, una vez cumplida se les volvía a llamar a filas, si se negaban eran nuevamente condenados, a esto se le llamó la condena en cadena.

⁴¹ Morales, J. Objeto de Conciencia. Ponencia en el Foro Objeción de Conciencia al Servicio Militar. 1999. Disponible en <http://conavigua.tripod.com/objecion.html> Consultada el 02-02-2014.

*Las primeras voces que abogan por no hacer la objeción de conciencia surgen en la Comunidad del Arca, en un campamento en 1967 se hablará de la objeción de conciencia desde planteamientos no violentos, al organizar un envío de cartas al Ministerio de Defensa al pedir el reconocimiento de una alternativa de un Sistema Civil. En 1970 se presenta el primer proyecto de Ley de Objeción de Conciencia en las cortes.*⁴²

La naturaleza humana tiende a cuestionar las situaciones con las que no se está de acuerdo; en la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace alusión al derecho de legitimidad de resistencia, el cual se regula en el artículo 45 de la Carta Magna, y hace referencia a que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos consignados en la Constitución, en tal sentido, a cualquier ley que tergiverse o restrinja estos derechos, el pueblo está legitimado para oponerse a ella.

3.3 Objeción de conciencia y libertad de conciencia

*“Si bien son muchas las discusiones y reflexiones que se presentan alrededor del tema de los derechos fundamentales, son más aun las que se dan alrededor de lo que es la libertad de conciencia, pues el mero concepto de conciencia ya implica un debate amplio que además de lo político se cruza por lo religioso; es pues una discusión que soslaya lo más subjetivo e íntimo del ser humano.”*⁴³

Como evidencia el párrafo anterior, la objeción de conciencia, no sólo atañe a los valores y principios que cada persona practique o crea, sino a las creencias religiosas o los dogmas que su religión le manden.

⁴² Casas, J. Los debates de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en un Estado militarista. Una mirada crítica a la sentencia C.728 de 2009. Revista Electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, número 4, año 2. mayo- agosto 2010. Páginas 3 y 4.

⁴³ Casas, J. Op. Cit. Página 4.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, además de la Declaración de Virginia, son algunos de los instrumentos internacionales que le dan fuerza a este derecho; a nivel interno, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo citado en párrafos anteriores; sin olvidar que el Decreto 20-2003 del Congreso de la República de Guatemala, señala que el servicio cívico se basa en varios principios, entre los que consigna el respeto a los derechos humanos; además hace referencia las formas de prestar el servicio cívico, prohibiéndose la coacción, amenaza o engaño.

El derecho de objeción de conciencia, implica el hecho de que nadie puede ser obligado a tener conductas o actitudes que van en contra de sus creencias y convicciones, además que no se le molestará por esa circunstancia.

Se señala que la objeción de conciencia: “Se configura ya una forma de entender la conciencia humana que obviamente es diferente de la libertad de cultos o el libre desarrollo de la personalidad:

“La libertad de conciencia se ha distinguido de las libertades de pensamiento y opinión, y también de la libertad religiosa, considerándose que ella no tiene por objeto un sistema de ideas, ni tampoco la protección de una determinada forma de relación con Dios, sino la facultad del entendimiento de formular juicios prácticos en relación con lo que resulta ser una acción correcta frente a una situación concreta que se presenta de facto. En otras palabras, es la facultad de discernir entre lo que resulta ser el bien o el mal moral, pero en relación con lo que concretamente, en determinada situación, se debe hacer o no hacer. Por eso se dice que es un conocimiento práctico.”⁴⁴

La conciencia se considera como: *“Un juicio de la racionalidad práctica sobre la moralidad de la acción, como un dictamen del entendimiento sobre la connaturalidad de un acto con el bien, como un veredicto de la razón para valorar la bondad o la maldad*

*de una conducta, como la puesta en práctica de la sensibilidad moral o como el acto de mediación entre la regla objetiva de los valores morales y la situación personal.*⁴⁵

Por lo que la conciencia se refiere al juicio que hace una persona, al analizar la validez moral de un acto, que le abre el camino para ejecutarlo o no ejecutarlo; la libertad de conciencia, es precisamente esa facultad que tiene la persona, para analizar y considerar si el realizar esa acción o acto, está apegado o es contrario a sus creencias o convicciones filosóficas, éticas o morales.

Se señala que: *“El papel del Estado con relación a este derecho tendría que ser el típico de una libertad negativa, es decir, de no interferir en la conciencia de las personas y por tanto respetar la libertad que tiene cada ser humano.*

*El derecho a la libertad de conciencia nace y tiene validez en la medida en que parta de que el ser humano es un ser consciente, racional, libre, que puede discernir sobre su obrar y puede actuar de acuerdo a sus dictámenes personales; de ahí que los Estados constitucionales contemporáneos alardeados por la defensa de la dignidad humana, tengan el deber ético y político de velar por la garantía de este derecho.*⁴⁶

De alguna manera, el ciudadano debe tener esa libertad de elección, de cuestionamiento y de objeción, que son elementos necesarios para que el derecho a la objeción de conciencia sea vivido y ejercido por las personas jóvenes, tal y como está contemplado en la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud.

Amplia el autor al señalar: *“Claro está, que no podría limitarse solo a la decisión sobre una regla de derecho, sino sobre toda la cotidianidad de la vida, incluso sobre el sistema mismo de la sociedad o del sistema político, y es aquí en donde las decisiones de los objetores van más allá de lo que han dicho las instituciones gubernamentales*

⁴⁴ Casas, J. Op. Cit. Página 4

⁴⁵ Casas, J. Op. Cit. Página 4.

⁴⁶ Casas, J. Op. Cit. Página 6

*para incursionar en un campo mucho más político, pues entendido de esta manera sería una forma también de expresar no solo rechazo a algo particular sino a todo un modelo de sociedad.*⁴⁷

3.4 Definición

Objeción es: *“La consideración que se opone a una afirmación.”*⁴⁸

En tal sentido se puede asegurar que implica el hecho de oponerse a realizar algo que no se considera correcto, que la conciencia humana identifica como algo incorrecto o que está fuera de los valores y principios que se practican por una persona.

Objetar es oponerse a algo, no estar de acuerdo en realizar una determinada acción.

Por otra parte, el término conciencia, se puede indicar que es el conocimiento que cada ser humano tiene de sí mismos, el estado en que se encuentra, de su misma existencia; a la vez se indica que es: *“Facultad del ser humano para elaborar juicio de carácter moral y ético sobre lo que está bien y está mal, con relación a sí mismos y a los demás.”*⁴⁹

Al unir los dos conceptos anteriores, se puede indicar que: La objeción de conciencia no es más que oponerse a realizar algo que se considera éticamente que está mal, que va en contra de principios y valores morales que se practican.

Para Raz. La objeción de conciencia, no es más que: *“Un acto privado, hecho para proteger al agente de las interferencias de la autoridad pública.”*⁵⁰ Es pues la objeción

⁴⁷Casas, J. Aprende en línea. Los objetores de conciencia Disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/7891/7504>. Consultado el 8-2-2014.

⁴⁸ Faulquié, P. Diccionario de Lenguaje Filosófico. Editorial Labor. Barcelona, España. 1967, página 704.

⁴⁹ Conciencia. Disponible en <http://es.thefreedictionary.com/conciencia>. Consultado el 12-02-2014.

⁵⁰ Raz, Joseph. La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral. Universidad Autónoma de México. México, 1982. Página 384.

de conciencia aquella que se opone a la imposición del derecho, cuando atenta contra principios y valores morales que el individuo practica en su cotidianidad.

Se señala que: *“La objeción de conciencia se entiende como la posibilidad que tiene todo ser humano de negarse por razones éticas, políticas, étnicas, religiosas y humanitarias, a colaborar con toda forma de dominación económica, social, política, cultural, religiosa y militar. Tiene vigencia en todo el mundo. En cada lugar adquiere particularidades que la precisan y determinan.*

Las formas y los mecanismos de dominación varían, por lo que la Objeción de Conciencia y su estrategia de no violencia requieren una adecuación de la expresión y los mecanismos para su práctica que no son exclusivos pero que deben adaptarse a las situaciones concretas.

La objeción de conciencia es una actitud individual frente a un problema colectivo. La objeción de conciencia es una opción transformadora.”⁵¹

También: *“Es entendida como la posibilidad que tiene toda persona de no hacer algo que atenta contra sus convicciones, es decir, es una forma de desobediencia a una ley específica, si se entiende como la objeción parcial, o cuando una persona hace insumisión ante el sistema mismo (y en este caso se llama objeción total), y de ahí que sea ese uno de los principales puntos de debate, pues hasta ahora los Estados han venido reconociendo la objeción parcial en el caso de la prestación militar, pero ninguno reconoce la objeción de forma total, tampoco a los objetores de esta opción les interesa el reconocimiento como tal, pues pretenden al contrario la transformación de toda la estructura social.*

La objeción es entonces la capacidad de una persona para discernir sobre las posibilidades que tiene y optar por la que considere más recta, tomando distancia de

⁵¹ Morales, J. Op. Cit.

ellas de una manera crítica para tomar decisiones sobre su obrar; es este un límite claro a la obligación del Derecho, pues este no es absoluto.

El objetor de conciencia, como ser humano, es una reiteración de la capacidad de discernimiento de todas las personas, del ejercicio de la libertad y la dignidad humana en su más radical expresión y de la condición de humanismo y convencimiento; es la expresión de una persona emancipada de la sociedad apolítica, desvalorada y obediente que propone el modelo hegemónico actual; es por ello, que los Estados ven, en la objeción de conciencia, así como en la resistencia y la desobediencia, fracturas de su propio modelo que no están dispuestos a ceder, pues constituyen riesgos para su proyecto de dominación, de allí, que objetores sean encarcelados, maltratados, excluidos y en casos más radicales asesinados.”⁵²

El derecho a la objeción de conciencia, no es más que el oponerse a dar cumplimiento de un deber jurídico que, de alguna forma resulta contrario a las convicciones morales de una persona, oposición que puede tener fundamento en varias circunstancias, es un tema que poco o nada se ha trabajado e investigado en el país, por lo que resulta sumamente interesante y novedoso su abordaje académico.

3.5 Situación actual en el Derecho Internacional

La objeción de conciencia en el Derecho Constitucional democrático aparece como una facultad básica, autónoma, derivada de la libertad ideológica y de conciencia. Lo cual implica, por parte de los Estados democráticos, no solo reconocer que todas las personas tienen derecho a sustentar esta ideología o la creencia religiosa que más deseen, sino sobre todo, adecuar el comportamiento externo de los individuos a esta ideología.

El tema de la objeción de conciencia ha sido considerado por La Organización de Naciones Unidas desde algunos años, pero con mayor claridad en la Asamblea General

en 1970 donde estableció: Respeto a los que se opusiesen por motivos de conciencia a la guerra, asimismo llamó a todas las naciones a respetar y reconocer la conciencia de quienes presentan objeción al servicio militar, no sin respetar al mismo tiempo la conciencia de quienes estiman un sagrado deber prestar dicho servicio, para ello subraya la urgencia de reconocer la objeción de conciencia como un derecho humano y de que la Comunidad Internacional invitase a todos los Estados a avanzar en el reconocimiento de ese derecho que no implica una denegación de la soberanía nacional.

En 1984 la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social enviaba a los Gobiernos, órganos componentes de la Organización de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, un informe global sobre el tema. En un informe de la Subcomisión sobre Objeción de Conciencia al Servicio Militar, la Resolución de la Comisión del 5 de marzo de 1987 proclamó que el reconocimiento de esta actitud *"se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas basadas en motivos religiosos, éticos, morales o de índole similar, por lo que declaraba: La objeción de conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; invitaba por ello a los Estados miembros que todavía no lo hubiesen hecho a disponer medidas de exención al servicio militar en caso de: "auténtica objeción de conciencia al servicio armado" recomendando que considerarán "la posibilidad de introducir varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, absteniéndose de encarcelarlos, así como que introdujeran en sus respectivas legislaciones nacionales procedimientos imparciales para decidir acerca de la validez de la objeción alegada.*

El 8 de marzo de 1989, durante el 45 período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la Resolución 1989/59, sobre Objeción de

⁵² Casas, J. Op. Cit. Pág. 5 y 6

*Conciencia al servicio militar, en la que reitera y recuerda las anteriores resoluciones y recomendaciones, reconociendo una vez más "el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo de derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."*⁵³

3.6 Situación actual en Guatemala

Se indica que: *"las perspectivas para el reconocimiento de la objeción de conciencia están inmersas dentro de todo el proceso de reformas y fortalecimiento de cualquier incipiente democracia. Normalmente el derecho de los regímenes democráticos no entra en una contradicción profunda con los valores morales que portan las personas, porque las leyes de dichos regímenes buscan incorporar los meta- valores de la dignidad humana, de la libertad, la justicia, el pluralismo, la preponderancia de los derechos humanos."*⁵⁴

Pero a la vez, es importante acotar que en países como Guatemala, no siempre las leyes internas o en su defecto los gobiernos, priorizan valores como la justicia y la libertad, como principios, para que los ciudadanos tengan o gocen del ejercicio y respeto pleno a los derechos fundamentales.

Se debe recordar que, los derechos humanos, son parte esencial de los seres humanos, les son inherentes, pertenecen a su esencia y condición de personas, atañen a su dignidad; por ello se señala que: *"Los derechos humanos definen la relación entre el individuo y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Los derechos humanos no sólo delimitan el poder del Estado sino, al mismo tiempo, requieren que el*

⁵³ Morales, J. Op. Cit.

⁵⁴ Morales, J. Op. Cit.

Estado tome medidas positivas para asegurar un ambiente en el que todas las personas puedan disfrutar todos sus derechos.”⁵⁵

Es pues responsabilidad del Estado, el que los ciudadanos y ciudadanas, ejerzan libremente y en plenitud los derechos fundamentales que les son inherentes, es el Estado el único responsable de respetar y cumplir con el ejercicio por parte de sus ciudadanos de los derechos que les son propios.

Se indica: “Pero también es cierto que no todas la leyes incorporan primordialmente la justicia y la libertad como grandes principios, y que incluso en las democracias formales existen instrumentos jurídicos que, o bien tienen una difícil justificación democrática, o bien se quedan obsoletas y anacrónicas por la profundización paulatina del pueblo en la democracia real y en los valores civiles de la pacífica convivencia.

Los sistemas de Derecho democrático son, como se sabe, progresivos, abiertos y perfectibles, no acabados, de ahí que deban ser constantemente revolucionados, en el sentido de promocionar y aspirar cada vez a una más plena consecución de las libertades y una mayor promoción de las personas.

La objeción de conciencia incorpora y enriquece el Derecho, con valores e ideales que equilibran y armonizan las relaciones de la sociedad.

Ese es el principal argumento por el que la objeción de conciencia, por cuanto enriquece la democracia y el derecho democrático, al hacer que éste atienda prioritariamente a la dignidad de las personas, que incorpore a su matriz los valores de la ética de los derechos humanos, que opte incondicionalmente por la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un test que verifica la democraticidad de un sistema jurídico-político. Por eso un sistema que atiende a la

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Derechos Humanos y el Trabajo de los Parlamentarios. Disponible en: <http://www.ohchr.org/documentos/publicaciones/Parlamentarios.pdf> Consultado el 16-03-2014. Página 3.

*justicia debe respetar la objeción de conciencia de forma privilegiada, como un instrumento de su propio crecimiento. Ahí están las perspectivas para el reconocimiento de la objeción de conciencia en el país.*⁵⁶

La objeción de conciencia es un derecho, que todo ciudadano está en la libertad de ejercer y el Estado en la obligación de respetar y garantizar.

Por lo que se puede afirmar que el derecho a la objeción de conciencia, es un derecho humano, que no solamente atañe a los jóvenes, sino a todo ciudadano y ciudadana, que ejerce en plenitud los derechos fundamentales en un Estado verdaderamente democrático.

No obstante los avances que ha habido en materia de derechos humanos en el país, es innegable que aún falta mucho por recorrer; es importante que los y las jóvenes, tomen conciencia de la importancia del derecho a la objeción de conciencia y aún en esfuerzos por exigir que Guatemala firme la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ya que con ello se daría un gran paso en el avance a reconocer no sólo la existencia del sector juventud en el país, sino a verlos como sujetos de derechos y atender realmente sus necesidades; cabe destacar que si bien es cierto la responsabilidad de hacer efectivos los derechos humanos de la población es del Estado, también lo es que todos y todas los ciudadanos tienen la responsabilidad de exigir el efectivo goce de los derechos fundamentales que les son inherentes; en este orden de ideas a los y las jóvenes les compete luchar por la plena vigencia de sus derechos humanos, y dentro de éstos, exigir de las autoridades la plena vigencia del derecho a la objeción de conciencia, para ello se debe iniciar por exigir y demandar del Estado guatemalteco, la firma de la Convención Iberoamericana, con lo cual se dará un gran avance para el reconocimiento de los derechos de los jóvenes plasmados en la referida Convención, dentro de los cuales se incluye el de objeción de conciencia.

⁵⁶ Morales, J. Op. Cit.

Los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, según se señala en la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho interno, es decir que tienen jerarquía constitucional, están a la par de la Constitución Política de la República, de lo cual deviene que al ser firmada la Convención Americana de Derechos de los Jóvenes, la misma tendría preeminencia sobre las leyes internas del país, con lo que este derecho quedaría plenamente establecido y su ejercicio depende de la conciencia y moral de las personas jóvenes que deseen ejercerlo oportunamente.

Se Considera importante destacar el hecho de que, el derecho a la objeción de conciencia se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en el artículo 18; coincidentemente, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además, en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, este derecho se encuentra de forma implícita, en el contenido del artículo 12 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es Estado Parte; si se analiza que Guatemala es signataria de estos instrumentos internacionales, el derecho a la objeción de conciencia en términos generales, forma parte del contenido de la legislación interna del país y con jerarquía constitucional por lo tanto, independientemente de si Guatemala firma o no la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, el derecho a la objeción de conciencia forma parte del derecho interno del país.

Además, este derecho, está inmerso dentro del sistema de protección de los derechos humanos, tanto a nivel mundial, como interamericano.

3.7 La objeción de conciencia y el Decreto 20-2003

El artículo 3 de la Ley del Servicio Cívico al referirse a los objetivos de este servicio, indica que la prestación del servicio cívico se divide en militar y social. El primero pretende capacitar a los guatemaltecos para la defensa armada de la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los Derechos Humanos y los valores cívicos, políticos

y morales. El segundo, que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica y cultural del país, estimular a través del conocimiento social de la nación la solidaridad entre los guatemaltecos y promover la participación ciudadana en forma directa en la solución de los problemas comunales y nacionales.

Se señala que: “Ha habido cierta discrepancia entre varios jóvenes debido a las declaraciones del presidente del país, al señalar que, aproximadamente 11 mil 500 jóvenes en el país entre las edades de 18 a 24 años, deberán cumplir con 728 horas de servicio cívico en tareas militares o sociales en un lapso de seis a siete meses con un horario de trabajo de ocho horas diarias, debido que podría verse como represión por estar bajo el mando de un gobierno militar; mientras que otro sector opina que es un programa que existe en países desarrollados y que ayudan a tener una mejor comprensión de la realidad”⁵⁷

En la actualidad existe desconfianza no solamente en el sector juvenil apolítico, sino en organizaciones de sociedad civil en torno a los proyectos gubernamentales que pretenden enrolar a los jóvenes en el cumplimiento del servicio militar por encima del servicio civil.

En tal sentido se documenta que: *“En cuanto a la orientación de la figura del Servicio Cívico se le está dando énfasis a la variante del servicio militar por encima de la del servicio social, se presenta el anuncio con bombos y platillos de la apertura del servicio cívico militar en febrero de 2012. Es evidente que hay una intencionalidad política profunda de calar en el pensar y sentir cuando se promueve insistentemente lo militar por encima de lo civil.*

Si bien es cierto el reclutamiento militar no es ya forzoso a la manera del período contrainsurgente, en un contexto de poco acceso a la educación y el empleo, en el que

⁵⁷ Ramos, S. Reactivación del servicio militar y social divide a los jóvenes aparecido <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/192970-reactivacion-del-servicio-militar-y-social-divide-a-los-jovenes>. Consultado el 8-08-2014.

espacios como las reservas militares, terminan por ser una de las pocas salidas laborales para muchos jóvenes, hombres y mujeres, especialmente de áreas rurales.”⁵⁸

Es preocupante que ante las pocas oportunidades que la juventud tiene en el país, se contemple la posibilidad de volver a la prestación del servicio militar, no obligatorio, pero si necesario para los objetores ante la falta de oportunidades laborales y las necesidades básicas a satisfacer por parte de estos y éstas. Los programas oficiales donde se involucra la juventud que presta servicio cívico voluntario es Pactos por la Seguridad, la Paz y la Justicia, Pacto Hambre Cero, reconociéndose una compensación de Q8.25 quetzales la hora.

El servicio militar sigue siendo voluntario. En ese sentido, ¿cabe hablar de objeción de conciencia frente al servicio cívico? Para ello es preciso analizar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 20-2003 del Congreso de la República, Ley del Servicio Cívico. La Ley maneja una ambigüedad terminológica porque se menciona que el servicio cívico responde a un derecho y a un deber cívico (no indica ciudadano), actividad que se encuentra regulada en la Ley, y que se ejecutará por un tiempo. El objetivo es contribuir al desarrollo y defensa de país. El servicio es remunerado, tanto en su modalidad de Servicio Militar que es de carácter castrense y el Servicio Social que es de carácter civil. El Servicio Cívico deberán prestarlo los guatemaltecos aptos, comprendidos entre los dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad. Nótese en el carácter imperativo (deberán) que señala ya el Reglamento de la Ley del Servicio Cívico.

El Servicio Cívico se basa en los siguientes principios generales:

a) Respeto a los derechos humanos: Debe estar enmarcado en la estricta observancia de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República de

⁵⁸ Lemus, L. Artículo ¿Símbolos de cambio o el cambio de los símbolos?; militarización y juventud. Revista Electrónica de Discusión y Propuesta Social. 8-marzo-2014. Aparecido en www.albedrio.org. Consultado el 30-8-2014.

Guatemala, en los Tratados y Convenios Internacionales en esa materia, de los cuales Guatemala hubiere ratificado.

b) Ausencia de fuerza: Para la convocatoria, alistamiento y prestación del Servicio Cívico no debe mediar abuso, engaño ni violencia.

c) Universalidad e igualdad: Debe comprender a todos los guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentren entre las edades que indica esta Ley; consecuentemente, en su aplicación y cumplimiento no debe discriminarse a las personas por motivos de sexo, raciales, étnicos, religiosos, políticos, económicos, culturales u otra naturaleza.

d) Reconocimiento de la diversidad cultural: El proceso de alistamiento y prestación del servicio cívico tendrá como base el reconocimiento y respeto del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe que caracteriza a la Nación guatemalteca.

e) Determinado: El servicio cívico social a prestarse no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

f) Opcional: La prestación del servicio cívico se basa en el derecho del ciudadano para optar entre la prestación del servicio social o el servicio militar.

Entonces, *“la naturaleza es discutible puesto que la propia Ley hace referencia a la convocatoria abierta y a una duración por 18 meses con el Estado. La práctica desde la entrada en vigencia de la Ley, ha acreditado la no obligatoriedad de la convocatoria/alistamiento, pero también se han señalado argumentos en pro de la remilitarización de la juventud guatemalteca.”*⁵⁹ Por ejemplo, *“si no se presta se cuenta con impedimento para acceder a un cargo en la administración pública.”*⁶⁰

El artículo 5 del Reglamento de la Ley del Servicio Cívico establece que: *“El tiempo requerido para la realización de servicio cívico social en su forma ordinaria, debe ser de setecientos veintiocho (728) horas acumuladas.”*

⁵⁹ Hernández, Oswaldo, “La juventud pasa entre fusiles y conciencia”. <http://www.s21.com.gt/node/32347> También en <http://www.elsoca.org/index.php/america-central/guatemala/1620-guatemala-militarizacion-escondida-tras-ley-de-servicios-civicos> Consultado el: 15-05-15.

⁶⁰SIGLO XXI, “Entra en vigencia la Ley del servicio social en Guatemala”, <http://www.s21.com.gt/nacionales/2010/12/03/entra-vigencia-ley-servicio-social-guatemala> Consultado el: 15-05-15.

El servicio cívico social ordinario en forma continua, es el que se realiza entre las seis (6) y las dieciocho (18) horas, durante los días hábiles de la semana, sin exceder de ocho (8) horas diarias.

El servicio cívico social ordinario en forma alterna, es el que se realiza entre los días de la semana pero de forma discontinua.

El servicio cívico social ordinario durante los fines de semana, es el que se realiza entre las seis (6) y las dieciocho (18) horas de los días sábado y domingo.”

Nótese que el reglamento permite a menores de edad prestar el servicio cívico (en ambas modalidades) en forma “anticipada”: *“Podrán realizar el Servicio Cívico en el ámbito social de forma anticipada y voluntaria, aquellos guatemaltecos mayores a dieciséis (16) y menores a dieciocho (18) años de edad”*, conforme a lo que establece el artículo 42 de la Ley del Servicio Cívico.

Otro argumento a favor de la obligatoriedad de su prestación aparece en el reglamento de la Ley en el Artículo 28: *“Listados para el sorteo público. La Junta Nacional, deberá solicitar a las Juntas Locales los listados de los guatemaltecos que no se alistaron voluntariamente para la realización del Servicio Cívico, para los efectos de realizar el sorteo público y con ello se complete el número de servidores cívicos determinados por el acuerdo correspondiente”*.

Finalmente, el argumento más contundente es el previsto también en el reglamento: el impedimento para el acceso a la función pública, a todas luces inconstitucional e ilegal: *“Artículo 37. Rechazo. El rechazo a cumplir con la prestación del Servicio Cívico, en cualquiera de los casos de alistamiento y realización, será impedimento para optar y desempeñar funciones y cargos en la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley de Servicio Cívico”*.

No se dejó esperar el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad de parte de los Jóvenes por Guatemala y el Movimiento Cívico Nacional en contra de los artículos 1, 2 e), 12, 14 inciso c), 16, 19, 20, 21.II, 31, 33, 36 y 40 del Decreto 20-2003, Ley del Servicio Cívico, por restringir, violar y tergiversar los derechos contenidos en las siguientes normas constitucionales: Artículo 2. Deberes del Estado.

Artículo 4. Libertad e igualdad. Artículo 101. Derecho al Trabajo. Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Artículo 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Artículo 118. Principios del régimen económico y social. Artículo 119 d). Obligaciones del Estado. Artículo 136 b) y d). Deberes y Derechos Políticos. Artículo 147. Ciudadanía. Artículo 154. Función pública, sujeción a la ley. Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

En conclusión en la situación actual, dependerá de la política gubernamental de turno el considerar obligatorio o voluntario el llamado a las “filas” del servicio cívico, en sus modalidades.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados de las entrevistas

A continuación se presenta la tabulación de los resultados de las entrevistas efectuadas con los sujetos de investigación para determinar el ejercicio de la objeción de conciencia como derecho entre las personas jóvenes.

4.1.1. Delegado Departamental de Quetzaltenango de la Secretaría de Planificación y Programación de la presidencia –SEGEPLAN-

1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Guatemala. • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. • Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
2. Forma de protección legal a la juventud.	<ul style="list-style-type: none"> • A través de la institución rectora y otras entidades del Estado encargadas de la aplicación, prevención y protección.
3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No cumplir con ciertas normas jurídicas porque son contrarias a los principios éticos o creencias religiosas de una persona.
4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo a través de la libertad de religión prevista en la Constitución. Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
5. Ejercicio pleno en el país del derecho de	<ul style="list-style-type: none"> • En el tema religioso sí, para otros temas las organizaciones de la sociedad civil hacen

objección de conciencia.	protestas o manifestaciones (bloqueos, marchas).
6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una normativa que respeta los derechos de los jóvenes sin coerción ni limitación. • No porque se desconoce en qué consiste y no hay una ley específica que respalde este derecho.
8. Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No conoce, sólo la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos.
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • En forma de protesta y rechazo a acciones o actividades que afectan los principios o las creencias religiosas de las personas.

Comentario: Únicamente la libertad de religión ampara constitucionalmente la objeción de conciencia en relación al no cumplimiento de ciertas normativas u obligaciones que la ley impone por ser contrarias a los principios religiosos de la persona. El derecho a la objeción de conciencia no se encuentra desarrollado legislativamente. La juventud desconoce su existencia.

4.1.2. Asesora Jurídica, Procuraduría General de la Nación. Quetzaltenango

1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Guatemala. • Convención de Derechos del Niño. • Ley de Adopciones. • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
2. Forma de protección legal a la juventud.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizando sus derechos y a través de los procedimientos en materia de niñez.
3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Es el derecho que se tienen de no acatar o recibir mandatos que entra en contradicción con nuestra conciencia.
4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No. • Podría ser en el ámbito militar, aunque no se contempla.
5. Ejercicio pleno en el país del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No.
6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • En el ámbito social no se tiene problema, en el ámbito jurídico debe analizarse.
8. Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No conoce.
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No.

Comentario: Podría contemplarse en el ámbito militar, y alternativamente en el servicio social. Considera que el derecho no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

4.1.3. Juez B de la Niñez y Adolescencia. Quetzaltenango.

<p>1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Guatemala. • Convención de Derechos del Niño. • Convención Americana de Derechos Humanos. • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. • Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
<p>2. Forma de protección legal a la juventud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protegiéndolos de la amenaza o violación a sus derechos humanos fundamentales.
<p>3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un derecho subjetivo que tiene el ser humano a oponerse a los mandatos de la autoridad cuando contradicen los propios principios morales.
<p>4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí a través del artículo 46 constitucional y el artículo 44 que garantiza otros derechos no establecidos expresamente.
<p>5. Ejercicio pleno en el país del derecho de objeción de conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medianamente a través de la resistencia pacífica y en casos particulares como ciertos tratamientos médicos.
<p>6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es un derecho humano inherente y esos actos harán que se vaya robusteciendo y reconociendo. • No, por desconocimiento y temor a las represalias.
<p>8. Convención de Derechos de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Engavetada en el Congreso.

Personas Jóvenes en Guatemala	
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • A través de las manifestaciones pacíficas.

Comentario: El derecho se encuentra reconocido en función de la cláusula constitucional abierta. La juventud no lo ejerce. Se observa su vigencia medianamente a través de la resistencia pacífica y en casos particulares como ciertos tratamientos médicos.

4.1.4. Entrevistado: Auxiliar Fiscal I, Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango

1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que en relación a los jóvenes ignoro que la ley sea específica.
2. Forma de protección legal a la juventud.	<ul style="list-style-type: none"> • A través de los procesos de protección para restaurar sus derechos vulnerados.
3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Es aquel en el que la persona no cumple una orden o ley por su condición moral, valores o convicciones religiosas.
4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No.
5. Ejercicio pleno en el país del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No.

6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Los jóvenes no lo ejercen.
8. Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No conoce.
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Quizá por los adultos en casos excepcionales.

Comentario: No se ejerce el derecho de objeción de conciencia por los jóvenes.

4.1.5. Entrevistado: Auxiliar Fiscal II, Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango

1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que en relación a los jóvenes ignoro que la ley sea específica.
2. Forma de protección legal a la juventud.	<ul style="list-style-type: none"> • No respondió.
3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando una persona no acata o cumple una orden porque su conciencia no lo permite.
4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • No.
5. Ejercicio pleno en el país del derecho de	<ul style="list-style-type: none"> • No.

objeción de conciencia.	
6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Los jóvenes no lo ejercen.
8. Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No conoce.
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No.

Comentario: El derecho de objeción de conciencia no se encuentra regulado ni es ejercido.

4.1.6. Entrevistado: Juez A de la niñez y adolescencia. Quetzaltenango

1. Existencia de leyes específicas de protección para la juventud en el país.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley PINA. • Declaración Universal de Derechos Humanos. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Forma de protección legal a la juventud.	<ul style="list-style-type: none"> • Protege los derechos individuales o colectivos que toda persona tiene.
3. Definición de derecho a la objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Se deriva de la libertad ideológica.
4. Existencia y protección legal del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Deriva de la libertad de pensamiento y el derecho de asociación.

5. Ejercicio pleno en el país del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Sí, porque es un derecho natural
6. Ejercicio por los jóvenes del derecho de objeción de conciencia.	<ul style="list-style-type: none"> • En la pertenencia a un grupo religioso, social o político
8. Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No se encuentra vigente.
9. Forma de ejercicio del derecho de objeción de conciencia en Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • No.

Comentario: No se ejerce el derecho de objeción de conciencia por los jóvenes más que cuando se manifiesta la libertad de pensamiento.

4.2. Análisis y discusión de resultados

El derecho a la objeción de conciencia no se encuentra contemplado en la normativa guatemalteca, únicamente pudiera interpretarse incluido en el artículo 36 constitucional, libertad religiosa, y en la práctica es poco ejercido por los adultos, puntualmente ante algún tratamiento médico no deseado.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes plantea un nuevo modelo o rol social de los jóvenes incluyendo entre los derechos fundamentales, más evolutivamente frente a la visión de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, una serie de derechos que se encuentran vinculados al libre desarrollo de la personalidad del joven.

El derecho a la objeción de conciencia se encuentra previsto en el artículo 12 del mencionado instrumento internacional, el cual no se ha ratificado en el país:

Artículo 12. Derecho a la objeción de conciencia

“1. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.

3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.”

Por objeción de conciencia se conoce el derecho que se tiene de no acatar o rehusarse a mandatos que contradicen las creencias de una persona; se relaciona con el derecho a la autonomía del ser humano, o sea el derecho de decidir por sí mismos, el desobedecer una imposición legal que contraviene sus principios y valores.

El Código Militar y la Ley del Servicio Social, tampoco contemplan el ejercicio de estos derechos, porque tales servicios actualmente son voluntarios.

Si bien es cierto, el derecho a la objeción de conciencia, es la oposición al cumplimiento de un deber jurídico que, en una situación concreta resulta incompatible con las convicciones morales de una persona; esta oposición puede estar fundamentada en diversos motivos, y por ello el tema es novedoso y poco o nada abordado académicamente en Guatemala.

Por otra parte, se debe recordar que en Guatemala, los derechos de las personas jóvenes han sido poco abordados y que a la fecha no existe una ley específica que

proteja a este sector, lo que le coloca en vulnerabilidad en torno al ejercicio de sus derechos humanos específicos

La objeción de conciencia incorpora y enriquece el Derecho, con valores e ideales que equilibran y armonizan las relaciones de la sociedad.

Ese es el principal argumento por el que la objeción de conciencia, por cuanto enriquece la democracia y el derecho democrático, al hacer que éste atienda prioritariamente a la dignidad de las personas, que incorpore a su matriz los valores de la ética de los derechos humanos, que opte incondicionalmente por la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se convierte en un test que verifica la democraticidad de un sistema jurídico-político. Por eso un sistema que atiende a la justicia debe respetar la objeción de conciencia de forma privilegiada, como un instrumento de su propio crecimiento. Ahí están las perspectivas para el reconocimiento de la objeción de conciencia en el país.”⁶¹

La objeción de conciencia es un derecho, que todo ciudadano está en la libertad de ejercer y el Estado en la obligación de respetar y garantizar.

Por lo que se puede afirmar que el derecho a la objeción de conciencia, es un derecho humano, que no solamente atañe a los jóvenes, sino a todo ciudadano y ciudadana, que ejerce en plenitud los derechos fundamentales en un Estado verdaderamente democrático.

No obstante los avances que ha habido en materia de derechos humanos en el país, es innegable que aún falta mucho por recorrer; es importante que los y las jóvenes, tomen conciencia de la importancia del derecho a la objeción de conciencia y aúnen esfuerzos por exigir que Guatemala firme la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ya que con ello se daría un gran paso en el avance a reconocer no sólo la existencia del sector juventud en el país, sino a verlos como sujetos de derechos y

atender realmente sus necesidades; cabe destacar que si bien es cierto la responsabilidad de hacer efectivos los derechos humanos de la población es del Estado, también lo es que todos y todas ciudadanos, tienen la responsabilidad de exigir el efectivo goce de los derechos fundamentales que les son inherentes; en este orden de ideas a los y las jóvenes les compete luchar por la plena vigencia de sus derechos humanos, y dentro de éstos, exigir de las autoridades la plena vigencia del derecho a la objeción de conciencia, para ello se debe iniciar por exigir y demandar del Estado guatemalteco, la firma de la Convención Iberoamericana, con lo cual se dará un gran avance para el reconocimiento de los derechos de los jóvenes plasmados en la referida Convención, dentro de los cuales se incluye el de objeción de conciencia.

En el trasfondo del problema es el carácter aun no democrático de la sociedad guatemalteca, y su actitud conservadora frente a la autoridad, por lo que lejos de cuestionarse abiertamente el cumplimiento de una orden o normal, simplemente no se cumple, por ejemplo, en materia tributaria y se esperan las consecuencias jurídicas si estas se dan.

⁶¹ Morales, J. Op Cit.

CONCLUSIONES

1. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes plantea un nuevo modelo o rol social de los jóvenes incluyendo entre los derechos fundamentales, más evolutivamente frente a la visión de la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, una serie de derechos que se encuentran vinculados al libre desarrollo e la personalidad del joven. El derecho a la objeción de conciencia se encuentra previsto en el artículo 12 del mencionado instrumento internacional, el cual no ha ratificado Guatemala.
2. La objeción de conciencia en Guatemala se encuentra inserta en la libertad de pensamiento y de religión.
3. Los jóvenes no ejercen la libertad de conciencia como derecho fundamental debido a la falta de conciencia sobre el derecho a la objeción de conciencia.
4. La Ley del Servicio Cívico, desde la perspectiva de un servicio obligatorio juvenil, no contempla la posibilidad de no prestación por razones de conciencia.

RECOMENDACIONES

1. Ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para el reconocimiento expreso de la objeción de conciencia juvenil.
2. Incluir en las reformas constitucionales el derecho democrático de objeción de conciencia.
3. Debatir socialmente sobre las implicaciones de la objeción juvenil de conciencia.
4. Reformar la Ley del Servicio Cívico, desde la perspectiva de un servicio obligatorio juvenil, ya que no contempla la posibilidad de no prestación por razones de conciencia.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias documentales

1. Casas, J. Los debates de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en un Estado militarista. Una mirada crítica a la sentencia C.728 de 2009. Revista Electrónica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, número 4, año 2. mayo- agosto 2010
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Organización Iberoamericana de la Juventud. La juventud Iberoamericana. Tendencias y urgencias. Chile. 2004.
3. Corte de Constitucionalidad. Interpretación de la Constitución. IMPRESOS. Guatemala. 2005.
4. Durston, John. Juventud rural en América Latina: Reduciendo la invisibilidad. La construcción de lo juvenil. México. 1998.
5. Faulquié, P. Diccionario de Lenguaje Filosófico. Editorial Labor. Barcelona, España. 1967.
6. Gudiel, Víctor y Alonzo, Rebeca. Asociativismo Juvenil en Guatemala: Situación actual y desafíos. Fundación para la Juventud. Sociedad Civil para el Desarrollo de la Juventud. Guatemala. 2011.
7. Instituto Mexicano de la Juventud. Perspectivas de la Juventud en México. Dirección de Investigaciones y Estudios sobre Juventud. México, 2008
8. La juventud en Iberoamérica. Tendencias y Urgencias. Santiago de Chile, 2004.
9. Macassi, Sandro. Nuevos escenarios para las agendas públicas: entre el espectáculo y la ciudadanía. Estudio sobre las culturas contemporáneas. Volumen V, no. 9. Colima, México.
10. Morales, J. Objeto de Conciencia. Ponencia en el Foro Objeción de Conciencia al Servicio Militar. 1999. Disponible en <http://conavigua.tripod.com/objecion.html> Consultada el 02-02-2014.
11. Morales, Sergio. Garantías individuales. Serviprensa. Guatemala. 2005.
12. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Folleto Informativo número 33. Naciones Unidas. 2009.

13. Organismo Judicial. Gaceta de Tribunales No. 8. Expediente 87-88. Sentencia 26-05-88.
14. Organización Mundial de la Salud. Ginebra, Suiza. 2000.
15. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina. 1996.
16. PNUD Informe Sobre Desarrollo Humano para América Central. 2009-2010
17. Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de la Juventud de Guatemala. Programa Juventud. Unión Europea. Guatemala. 2012.
18. Procurador de los Derechos Humanos/Programa de la Juventud Unión Europea. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Primera Edición. Guatemala. 2012.
19. Programa de Fortalecimiento Institucional del Sector Joven en Guatemala. Folleto: Hay que mirar a las y los jóvenes. Unión Europea. Guatemala. 2011.
20. Programa Juventud. Las múltiples violencias y las juventudes. Primera Edición. Guatemala. Unión Europea. 2012.
21. Raz, Joseph. La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral. Universidad Autónoma de México. México, 1982.
22. Souto, Sandra. Teoría e historia. La formación de un sujeto social y de un objeto de análisis. Instituto de Historia del CSIC. Número 13, España. 2007.
23. Unión Europea/Transtec/Flacso-Guatemala/VNG. Informe de Inicio del Proyecto de Asistencia Técnica al Programa de Fortalecimiento Institucional del Sector Juventud en Guatemala. 2011.

Referencias Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.
2. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Cívico. Decreto 20-2003.
3. Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Servicio Cívico, Acuerdo Gubernativo Número 345-2010, de la Presidencia de la República.
4. Organización Internacional del Trabajo, Convenio #111 de la OIT relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

5. Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos.
6. Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
7. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
8. Organización Iberoamericana de la Juventud, Convención iberoamericana de derechos de los jóvenes.

Referencias Electrónicas

1. Agencia Guatemalteca de Noticias. Programas del Gobierno de Guatemala benefician a más de 800,000 jóvenes este año.2014. Disponible en <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/10881-programas-del-gobierno-de-guatemala-benefician-a-m%C3%A1s-de-800000-j%C3%B3venes-este-a%C3%B1o> consultada el 21-02-2014.
2. Casas, J. Aprende en línea. Los objetores de conciencia Disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/7891/7504>
3. Conciencia. Disponible en <http://es.thefreedictionary.com/conciencia> consultado el 12-01-2014.
4. Definición de juventud - ¿Qué es, Significado y Concepto. Disponible en <http://definicion.de/juventud/#ixzz2opJCfs10> Consultado el 02-03-2014
5. Emisoras Unidas. Artículo: Arzobispado califica de preocupante situación de la Juventud. Aparecido el 30-01-2014. Disponible en: <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/arzobispado-califica-preocupante-situacion-juventud> Consultado el 24-03-2014.
6. <http://www://Guatemala.unfpa.org/content/carta-de-bahia> consultado el 25-02-2014.
7. [http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf(3).pdf) Consultada el 12-01-2014.

8. Nuevo Informe: Guatemala ¿Un país de oportunidades para la Juventud? 2012. Disponible en <http://www.revistahumanum.org/blog/nuevo-informe-guatemala-un-pais-de-oportunidades-para-la-juventud/> consultado el 24-02-2014.
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. Derechos Humanos y el Trabajo de los Parlamentarios. Disponible en <http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Parlamentarios.pdf> Consultado el 16-03-2014.
10. Organización de Naciones Unidas. Juventud. Disponible en www.un.org/es/globalissues/youth/index.shtml Consultado el 02-03-2014
11. Revista Educación Pedagógica. Volumen 23, número 60 mayo-agosto, 2011. Disponible en <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaey/article/viewFile/11421/10439>
12. Rodríguez, P. Contribuciones desde la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Aparecido en <http://www.juventudconvoz.org/opinion/14-contribuciones-desde-la-convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes> Consultado el 17-03-2014.
13. Sabes que el Derechos Al a Paz es un Derechos Humano? Disponible en http://www.ceibal.edu.uy/contenidos/areas_conocimiento/cs_sociales/090807_hiroshima/el_derecho_a_la_paz.html consultado el 14-01-2014.

ANEXO 1
ENTREVISTA ESTRUCTURADA

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CAMPUS QUETZALTENANGO



Guía de entrevista sobre: Análisis jurídico-doctrinario del ejercicio de la objeción de conciencia como derecho de las personas jóvenes.

Entrevista dirigida a: Delegada de la Procuraduría General de la Nación, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, representante del Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, organizaciones que se dediquen a la defensa de los derechos de la juventud, todos con sede en el departamento de Quetzaltenango.

Generales:

Profesión u oficio: _____

Cargo que desempeña: _____

Sexo: _____

Edad: _____

INSTRUCCIONES: A continuación se plantean varias interrogantes las cuales se le solicita responder. Los datos que se obtengan serán manejados confidencialmente con fines académicos. Gracias.

1. ¿Cuáles considera usted que son las leyes específicas de protección para la juventud en el país?

2. ¿Cómo considera usted que estas leyes protegen a las personas jóvenes?

3. ¿Puede usted indicar qué es el derecho a la objeción de conciencia?

4. ¿Considera usted que este derecho está contemplado y protegido por la legislación nacional?

5. ¿Cree usted que el derecho a la objeción de conciencia es ejercido plenamente en el país?

6. ¿Cómo visualiza usted el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por parte de las personas jóvenes?

7. ¿Puede enumerar la legislación donde se encuentra regulado el derecho a la objeción de conciencia?

8. ¿Sabe usted en qué estado se encuentra actualmente la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes en Guatemala?

9. ¿Considera usted que el derecho a la objeción de conciencia es ejercido plenamente por la población joven en Guatemala?

10. ¿Cómo cree usted que se ejerce este derecho en Guatemala?
